

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE MARZO DE 1935.

Año XXVII N° 1577

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia —Ley N° 204; de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO

18630—Salta, Septiembre 24 de 1934.

Expediente N° 1302-Letra B. Visto este Expediente, por el que la dirección de la Biblioteca Provincial de Salta solicita se provea a la misma de una máquina de escribir con un carro de 120, 130 ó 140 espacios, a efectos de poder confeccionar el catálogo de la librería de dicha institución, y por cuánto las tres (3) máquinas de escribir marca «Continental» que actualmente posee, tienen un carro de ochenta espacios cada una, exigüo para trabajos de dicha amplitud, confección de planillas, índices, etc; atento a los informes de Contaduría General y de Depósito de Suministros y Contralor, de fechas 8 y 22 de Junio ppdo., respectivamente;—y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Biblioteca Provincial consigna las siguientes propuestas:—

C. Velarde:—Enviaría a Buenos Aires la numeración de las máquinas usadas para ver si el introductor en aquella ciudad tendría interés y podría hacer oferta —

M. Pascual:—Igual al anterior.—

F. Juncosa:—Ofrece \$ 550.—

E. Borgoñon:—Ofrece \$ 580.—

Que las cotizaciones hechas por Depósito de Suministros y Contralor, arrojan el siguiente resultado:—

**La Montaña**, por máquina Ideal de 140 espacios \$ 540.—

**F. Juncosa**, por máquina Royal de 130 espacios \$ 550.—

**Arias Patrón Uriburu**, Monarch 126 espacios \$ 540.—

**E. Borgoñon & Cía.** Underwood 120 espacios \$ 580.—

**M. Pascual** Remington 127 espacios \$ 590.—

Que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la del señor Francisco Juncosa;—por consiguiente, y de conformidad a lo prescripto por el Art. 83 inciso d) de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros*

## D E C R E T A

Art. 1.º.—Acéptase la propuesta presentada por don Francisco Juncosa, para proveer a la Biblioteca Provincial de Salta, de una máquina de escribir «Royal» mod. 14—88 de 130 espacios, cuyo precio es de Quinientos Cincuenta pesos m/l. (\$ 550), con el 10 % de bonificación.—

Art. 2.º.—Líquidese a favor de don Francisco Juncosa la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Legal (\$ 495) en pago de la máquina de escribir «Royal» adquirida con destino a la Biblioteca Provincial de Salta; - debiendo efectuarse la entrega de la Orden de Pago correspondiente una vez que la dependencia citada comunique a Contaduría General el recibo a entera conformidad de la máquina de escribir.

Art. 3.º.—El gasto autorizado por este decreto se imputará con carácter provisorio al Inciso 24 -Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de las H.H.CC. Legislativas.—

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno.

18631—Salta, Septiembre 24 de 1934—

Expedientes N.ºs 2135—Letra P. y  
2043—Letra P.—

Vistos estos Expedientes, y atento a las facturas elevadas por Jefatura de Policía a consideración y resolu-

ción del Poder Ejecutivo, de los señores Francisco Moschetti & Cia. y Benjamín Povoli & Cia., Agentes de los automóviles «Chevrolet» y «Ford», respectivamente, por concepto de la provisión a dicha Repartición de los tres automóviles cuya adquisición por vía administrativa se autorizó a Jefatura de Policía por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Septiembre en curso; — y de conformidad a la imputación del gasto dado por Contaduría General en su informe de fecha 21 del corriente mes; --

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*

## D E C R E T A:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochocientos Pesos Moneda Legal (\$ 800), que se liquidará y abonará en Orden de Pago a nombre de los señores Benjamín Povoli & Cia., para ingresar en Tesorería General de la Provincia en pago del automóvil usado que conforme al decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Septiembre de 1934 en curso recaído en Expediente N.º 2043—Letra P., ha adquirido de la Policía de la Capital.—

Art. 2.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Tres Mil Ochocientos Ocho Pesos Moneda Legal (\$ 3808), que se liquidará y abonará en Orden de Pago extendida a favor de los señores Benjamín Povoli & Cia., por saldo de la Compra hecha de los mismos por Jefatura de Policía del automóvil Ford de conformidad al Inciso b) Art. 1.º del decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Septiembre en curso—Expediente 2043—Letra P., y en pago de igual importe de la factura que corre a fojas 2 del Expediente N.º 2135—Letra P.—

Art. 3.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Novecientos Pesos Moneda Legal (\$ 900), que se liquidará y abonará en Orden de Pago a nombre de los señores Francisco Mos-

chetti & Cia., para ingresar en Tesorería General de la Provincia en pago del automóvil usado que conforme al Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Septiembre de 1934 en curso recaído en Expediente N° 2043—Letra P.—, ha adquirido de la Policía de la Capital.—

Art. 4°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Nueve Mil Pesos Moneda Legal (\$ 9.000), que se liquidará y abonará en Orden de Pago extendida a favor de los señores Francisco Moschetti & Cia. por saldo del precio de compra hecha de los mismos por Jefatura de Policía de dos automóviles Chevrolet de conformidad al Inciso a) Art. 1° del Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Septiembre en curso—Expediente 2043—Letra P., y en pago de igual importe de la factura que corre a fojas 4 del Expediente N° 2135—Letra P.—

Art. 5°.— Los gastos autorizados por el presente decreto en Acuerdo de Ministros, se imputarán al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado de las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia.—

Art. 6°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18632—Salta, Septiembre 25 de 1934.

Expediente N° 2058— Letra D.—

Visto este Expediente por el que el Departamento Provincial del Trabajo propone la designación de tres

comerciantes de esta plaza para integrar la Junta de Conciliación y Aplicación práctica creada por la Reglamentación de la Ley N° 130;—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 10.— Designase a los señores: Francisco Capobianco, Ildefonso Fernandez, José Serralta hijo), para integrar la Junta de Conciliación y Aplicación Práctica creada por la Reglamentación de la Ley N° 130;—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18633—Salta, Septiembre, 25 de 1934.

Expediente N° 2167—Letra C.—

Visto este Expediente por el que el señor Presidente del Colegio de Procuradores de Salta, solicita para éste el otorgamiento de la personería jurídica adjuntando al efecto copia autenticada de los Estatutos por los cuáles se regirá dicho Colegio, del Acta de Constitución y elección de autoridades, y triplicado de una boleta de depósito en el Banco provincial de Salta, por la que consta la existencia de un patrimonio propio;— atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 25 de Septiembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran llenados los extremos legales exigidos por el Art 33 del Código Civil, razón por la cual, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 45 del mismo Código, procede acordar la personería jurídica solicitada.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los Estatutos Presentados por el Colegio de Procuradores de Salta, concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.—

Art. 2º.—Dêense por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se solicitan, y pase este Expediente N° 2167—Letra C.; a dicha oficina a los fines pertinentes.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

18634—Salta, Setiembre 25 de 1934.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase con anterioridad al día 18 de Setiembre en curso, a Don Angel miguel, Gómez, Chauffeur del Ministerio de Gobierno, en reemplazo de Don Román Tarantino, quién con anterioridad a igual fecha queda cesante.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

18635—Salta, Septiembre 25 de 1934.

Visto este Expediente, relativo a la solicitud del Señor Presidente de la Asociación de Ingenieros de Salta, sobre el reconocimien-

to de personería Jurídica para dicha entidad, a cuyo efecto acompaña copias legalizadas del Acta de Constitución y elección de autoridades, de los Estatutos por los cuales se regirá la Asociación, y una boleta de depósito en el Banco provincial de Salta por la suma de Ciento Treinta pesos moneda legal, por la que consta la posesión de un patrimonio propio;— y atento al dictámen del señor fiscal de Gobierno de fecha 21 de Septiembre en curso;—

Y CONSIDERANDO

Que se encuentran llenados los extremos legales exigidos por el art. 33 del Código Civil, razón por la cual, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 45 del mismo Código, procede acordar la personería jurídica solicitada.—

Por consiguiente

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase los Estatutos de la «Asociación de Ingenieros de Salta», concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.—

Art. 2º.— Dêense por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se solicitan, previa reposición del sellado de fojas;— más un sello de Veinte pesos moneda legal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 39 Inciso d) de la Ley N° 1072.

Art. 3º.— Pase este Expediente N° 2105—Letra A, a la Escribanía de Gobierno a los fines pertinentes,

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

18636—Salta, Septiembre 25 de 1934.

Expediente N° 2114-Letra R. Visto este Expediente,—atento a lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil, y habiendo manifestado el Depósito de Suministros y Contralores que en dicha Dependencia solo existen 19 ejemplares del Reglamento sobre el estado civil de las personas, por lo que solicita se lo autorice para llamar a licitación privada a objeto de una nueva impresión de los mismos;—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Depósito de Suministros y Contralor para llamar a licitación privada entre las casas del ramo de esta ciudad; a objeto de la reimpresión del «Reglamento Sobre el Estado Civil de las Personas», en la cantidad de Doscientos (200) folletos, a efectos de su conveniente distribución a cada una de las 78 Oficinas del Registro Civil de la Provincia, que carecen de dicho medio de instrucción.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

18637—Salta, Septiembre 25 de 1934.

Expediente N° 92—Letra P. Visto este Expediente, relativo a las facturas por Trescientos Diez Pesos moneda legal presentada al cobro por el Doctor Félix G. Diaz Frías, de General Güemes, por concepto de honorarios médicos por servicios profesionales prestados a requerimiento de la Comisaría de dicha localidad, en diversos hechos delictuosos en que la misma intervino, y sobre las siguientes personas:—Patricio Valdez, Angel Quinteros, Alejandro Guerra, Isaac Salomón y la menor Honoria Madrid; atento a la regulación de honorarios hecha por el Consejo Provincial de Salud Pública, en resolución de fecha 7 de Junio próximo pasado, teniendo en cuenta las constancias del Expediente en cada caso y la importancia de los servicios prestados;—de conformidad al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 21 de Junio último, teniendo el facultativo recurrente abonada su patente médica por el año en curso;—y no obstante el informe de Contaduría General de fecha 3 del Cte. mes, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 17º de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Setenta Pesos M/L. (\$ 170) que se liquidará y abonará a favor del Doctor Félix G. Diaz Frías, en pago de los siguientes honorarios médicos regulados por el Consejo Provincial de Salud Pública:

Por reconocimiento del herido Patricio Valdez,	\$ 30.00
Por reconocimiento del herido Angel Quinteros	\$ 30.00
Por reconocimiento del cadáver de Alejandro Guerra	\$ 20.00
Por reconocimiento del herido Isaac Salomón	\$ 60.00

Por reconocimiento del cadaver de Honoria Madrid. \$ 30.00

Art. 2º.—El gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros se imputará al Inciso 24—Item 9 Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitada su refuerzo de las HH. CC. Legislativas de la Provincia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

8638—Salta, Septiembre 25 de 1934.—

Expediente N° 2549— Letra P.—  
Año 1933.—

Visto este Expediente, relativo a las facturas presentadas al cobro por el Doctor Félix G. Díaz Frías; de la localidad de General Güemes, cuyo monto total asciende a la suma de Un Mil Doscientos Pesos m/l., por concepto de honorario médicos que estima sobre los peritajes é informes producidos sobre las siguientes personas, a requerimiento de las Autoridades Policiales de General Güemes, y Campo Santo;—Beba Colina, Juan Ramos, Adela Delgado de Bazan, Pilar Hernandez, Benito Silva y María Canelo, Miguel Aguilera, Esteban Tuvia, Serafín Morales y Simón Rodríguez.—

Atento a la regulación de honorarios hecha por el Extinguido Consejo de Higiene de la Provincia, con fecha Diciembre 5 de 1933, respecto de los informes de Pilar Hernandez, Miguel Aguilera y exámen médico a Simón Rodríguez;— atento al dictámen Fiscal de fecha Enero 29 de

1934 en curso, a la consiguiente regulación de honorarios médicos hecha por el Consejo Provincial de Salud Pública en resolución de fecha 7 de Junio último, por reconocimiento de la herida Beba Colina, del cadáver de Juan Ramos, primera curación de Serafina Morales, reconocimiento médico de los heridos Benito Silva y María Canelo y primera curación de los mismos, y doble reconocimiento médico del herido Esteban Tuvias;— constando en Expediente Nos. 3049—Letra P. y 92—Letra P.— del Ministerio de Gobierno que el facultativo recurrente tiene abonada su patente médica por el año en curso;— y con arreglo al informe de Contaduría General de fecha 13 de Julio último;—

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.— Reconócese un crédito por la cantidad de Ciento Ochenta Pesos Moneda Legal (\$ 180), a favor del doctor Félix G. Díaz Frías, por concepto de los siguiente honorarios médicos regulados a su favor por el Consejo de Higiene de la Provincia, con fecha Diciembre 5 de 1933;— por informe médico efectuado a Pilar Hernandez, en la suma de \$ 100. M/L;— Por informe médico a Miguel Aguilera, la suma de \$ 30 M/L.,— y por exámen médico a Simón Rodríguez, en la suma de \$ 50 M/L.—

Por el Ministerio de Hacienda, procédase al desgloce de las actuaciones correspondientes a las referidas regulaciones, quedando dicho Departamento encargado de gestionar los fondos necesarios de la Honorable Legislatura para cancelar el crédito reconocido, de conformidad a lo que prescribe el Art. 13— Inciso 4º— de la Ley de Contabilidad, por pertenecer al Ejercicio vencido 1933.— En su oportunidad, la liquidación se hará a favor del Doctor Félix G. Díaz Frías, previa constancia de que el

nombrado facultativo haya abonado su patente, como médico por el año 1933.—

Art. 2º.— Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos Pesos Moneda Legal (\$ 300), que se liquidará y abonará a favor del Doctor Félix G. Diaz Frías, en pago de los siguientes honorarios regulados a favor del nombrado facultativo por el Consejo Provincial de Salud Pública:—

Reconocimiento médico de la herida Beba Colina	\$ 50.00
« « del cadáver de Juan Ramos	« 50.00
« « de Serafina Morales	« 50.00
« « de los heridos Benito Silva y María Canelo	« 100.00
« « de Esteban Tuvia	« 50.00
	<b>\$ 300.00</b>

El gasto autorizado por este art. del presente decreto en Acuerdo de Ministros, se imputará al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio, hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitada su refuerzo de las HH. CC., Legislativas.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**A. B. ROVALETTI.**

**A. GARCIA PINTO (hijo)**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

18639— Salta, Septiembre 25 de 1934

Expediente N° 3049 Letra P.— año 1933.—

Visto el presente Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por el Doctor Félix G. Diaz Frías, de General Güemes, en concepto de honorarios médicos por exámen de la señora Herminia M. de Perez del Busto, vecina de la localidad de Mira-

flores, en jurisdicción del Departamento de Campo Santo, que fuera víctima de asalto y lesiones; atento a la regulación de honorarios médicos que se cobran hecha por el Consejo Provincial de Salud Pública en resolución de fecha 7 de Julio último; al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, del 21 de Junio ppto; teniendo el facultativo recurrente abonada su patente médica por el año en curso; no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 3 del corriente mes; y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 17º de la Ley de Contabilidad;

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la cantidad de **treinta pesos moneda legal** (\$ 30.—), que se liquidará y abonará a favor del Doctor Don FELIX G. DIAZ FRIAS, en pago del honorario médico regulado por el Consejo Provincial de Salud Pública por la referida intervención.—

Artículo 2º.— El gasto autorizado por este Acuerdo se imputará al Inciso 24 Item 9 Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo de las HH. CC. legislativas.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**A. B. ROVALETTI**

**A. GARCIA PINTO (hijo).**

Es copia:

**J. FIGUEROA MEDINA**  
Oficial Mayor de Gobierno

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Salta, Marzo 21 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 6354 M. en el cual consta el petitorio formulado por el doctor Daniel González Pérez, por la Compañía Internacional de Borax, consistente en que se disponga lo conveniente para que la Dirección General de Obras Públicas tome nota de planos y mensuras de pertenencias mineras cuya propiedad pretende, y

**CONSIDERANDO:**

Que á mérito de los fundamentos de las resoluciones dictadas en la fecha en los expedientes números 4423 C y 5480 C, 158 B y 263 B, que «brevitates causa» se tienen por reproducidos aquí, los títulos de mensuras que invoca el solicitante son nulos y carentes de todo valor legal,

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia***RESUELVE:**

Artículo 1°.— Recházase el petitorio formulado por la Compañía Internacional de Borax en el presente expediente N° 6354 M. para que se ordene a la Dirección General de Obras Públicas se tome nota de mensuras de pertenencias mineras.—

Artículo 2°.— Previa notificación, repóngase, dése al Registro Oficial, publíquese y archívese.—

**AVELINO ARAOZ****ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)**

Es copia:

**E. H. ROMERO**

Salta, 21 de Marzo de 1935.—

Y visto: El presente Expediente N° 263—B caratulado «Solicita se deje sin efecto la concesión del cateo expediente N° 189—C., presentada por

la Compañía Internacional de Bórax», en el cual:

a) El Dr. Daniel Gonzalez Pérez, por la Compañía Internacional de Bórax, se presenta reclamando contra la resolución de la Dirección General de Minas de fecha Julio 30 de 1934, corriente a fs. 9 del presente expediente N° 236—B.—

b) El Dr. Atilio Cornejo, por el señor Juan E. Cornejo Arias se presenta sosteniendo que las actuaciones de este expediente son innócuas correspondiendo ordenar se esté a lo resuelto ó a resolver en el expediente N° 187—Z., y se rechaza la apelación sin más trámites, y

**CONSIDERANDO:**

Que la cuestión de «litis pendencia» planteada por la parte recurrida es manifiestamente improcedente, desde el momento que en el presente caso se trata de la superposición del cateo N° 189—C. con varias pertenencias mineras, totalmente distintas de las que se superponen sobre el cateo N° 187—Z que se ha planteado por expedientes números 4423-C y 5480-C, de donde se deduce que no existe identidad de objeto, y tampoco media identidad de partes.—

2°.—Que entrando al fondo de la cuestión planteada, la parte recurrente funda el recurso interpuesto, en primer término, en la circunstancia fundamental de que el permiso de cateo otorgado al señor Juan E. Cornejo Arias, por expediente N° 189—C., se superpone a muchas minas de borato de cal, cuya propiedad invoca el recurrente llamadas «Chascomús», «Salta», «Jujuy», «Tucumán», «Santiago del Estero», «Córdoba», «Mar del Plata», «La Plata», «Bahía Blanca», «Neuquén», «Los Andes», «Santa Cruz», «Rio Negro», «La Pampa», «Formosa», «Chaco», «Misiones», «Rosario», «Tres Arroyos», «Entre Rios», «Rioja», «Catamarca», «Mendoza», «San Juan», «Chubut», y «Tierra del Fuego», según las manifestaciones de la parte recurrente.—

3º.—Que, en consecuencia, corresponde analizar la existencia y validez legal de los títulos de las minas cuya propiedad invoca el recurrente, pues en caso de demostrarse dicha existencia y validez legal, no habría podido otorgarse el permiso de cateo superpuesto a tales minas, ni aún otorgado el permiso, se podría realizar exploraciones.—(Art. 36 del Código de Minería).—

4º.—Que al objeto de acreditar la constitución de la propiedad de las minas invocadas, el recurrente ofreció las constancias de los expedientes números 74—A, 52—A, 48—A, 75—A, 70—A, 50—A, 60—A, 55—A, 44—A, 67—A, 68—A, 56—A, 61—A, 47—A, 62—A, 66—A, 53—A, y 76—A, 57—A, 53—A, 65—A, 71—A, 45—A, 49—A, 72—A, 54—A, 73—A, y 51—A, manifestando que dichos expedientes se encontraban en el Archivo General de la Provincia, y requerido por oficio fueron enviados con fecha Setiembre 22 de 1934, correspondiendo, respectivamente, a partir del segundo de los expedientes citados ó sea el 52—A, a las tituladas minas mencionadas en el considerando 2º.—

5º.—Que el recurrente, por su parte, ha agregado testimonios de las mensuras de las tituladas minas «San Martín», ó «Chaco», «Mar del Plata», «Neuquén», «Tres Arroyos», «Formosa», «La Pampa», «Rosario», «Bahía Blanca», «Tierra del Fuego», «Los Andes», «La Plata», «Rio Negro», «Misiones», «Rioja», «Entre Ríos», «Mendoza», «San Juan», «Catamarca», y «Córdoba», testimonios que corren agregados de fs 38 a 113 del presente expediente.—

6º.—Que el artículo 244 del Código de Minería establece que la plena y legal posesión de la pertenencia queda constituida con la diligencia de mensura, que practicada con arreglo a los artículos precedentes al citado 244, acredita el título definitivo de propiedad, correspondiendo en consecuencia, establecer previamente cuales son los requisitos y formalida-

des imprescindibles que el Código de Minería exige para declarar constituida la propiedad minera definitiva, y luego entrar a precisar si tales requisitos y formalidades se han cumplido ó no en el presente caso.—

7º.—Que la constitución de la propiedad minera, según nuestro Código, comienza con el descubrimiento que da derecho al registro, el cual consiste en la copia de la manifestación de descubrimiento con sus anotaciones y proveídos, y autorizada por el escribano de minas en el libro de protocolo, tramitaciones que se encuentran reglamentadas por los artículos 111 y siguientes, siendo de notar al respecto que el artículo 115 establece que el interesado podrá en cualquier tiempo suplir las omisiones en que hubiere incurrido, si bien con la salvedad de poderlo hacer únicamente sin perjuicio de terceros, y teniendo presente que, como lo expresa el Codificador en la nota al último de los artículos citados, «el registro que según nuestras leyes, sigue inmediatamente a la manifestación ni importa ni supone una concesión definitiva; pues lo que constituye el título de propiedad es la mensura, a cuyo acto precede forzosamente el registro.

8º.—Que la estipulación mencionada del artículo 115, se deduce que los requisitos exigidos por el Código de Minería, para tener por válido el registro han sido instituidos simplemente «ad—probatorem» desde el momento que su omisión podrá ser subsanada en cualquier tiempo.—

9º.—Que, en cambio, los requisitos exigidos para la realización de la mensura revisten el carácter de formalidades «ad—solemnitatem», puesto que para que la mensura pueda ser inscripta y servir de título definitivo de propiedad, es menester que se haya practicado «con arreglo a los artículos precedentes», según estipula el artículo 244.—En su defecto, son nulas todas las tramitaciones que se pretenda hacer valer como mensura minera.—

10.—Que los requisitos fundamentales exigidos por la Ley minera para la mensura son: a) La petición con las indicaciones que den a conocer la situación de la pertenencia. — b) La notificación y publicación. — c) La autoridad practicará la diligencia acompañada del ingeniero oficial y escribano de minas, pudiendo comisionar al juez del mineral, o al más inmediato, y a falta de ingeniero oficial, se nombrará perito particular, y a falta de escribano, se actuará con dos testigos abonados: — d) La operación principiará con el reconocimiento de la labor legal, la cual sirve para «comprobar la existencia y clase del mineral descubierto», (Artículo 133), requisito fundamental para la constitución de la propiedad minera, como se desprende de numerosos textos del Código, «No hay mina sin mineral, decía Francisco Xavier Gamboa, el célebre comentador de las ordenanzas de minas, citado con frecuencia por el Codificador en sus notas» (C.E. Velarde, «Las minas de petróleo en la legislación argentina», p. 106). «La existencia de un criadero que pueda ser utilmente explotado es una condición unánimemente exigida para la concesión de las minas, quizás sin otra excepción que el Decreto — Bases de 1868. Y para que esta concesión sea provechosa, para que la industria se extienda y prospere, para que se cumplan los fines de la ley, es necesario dispensar a los descubridores entre otros privilegios, el de gravar con servidumbres indefinidas y el de expropiar el terreno ajeno. Pero, todo esto no puede obtenerse sin comprobar antes que hay utilidad pública y aunque la utilidad de la explotación tenga este carácter, no es posible suponer que exista explotación sin las substancias, objeto de la industria y de la ley». (nota al artículo 133). —

e) Resultando cumplidas las condiciones de la labor legal, se procederá a efectuar la medición conforme al artículo 227, y se marcarán los linderos.

—f) Para la designación de rumbos, se referirán los ingenieros al norte verdadero y también, si la autoridad lo declarare conveniente, o los interesados los solicitaren, a objetos fijos y bien manifiestos, indicando su dirección y distancia con relación a la labor legal. — g) De todas las operaciones, solicitudes o resoluciones que hayan tenido lugar en el curso de la diligencia, se extenderá una acta, que firmarán la autoridad, las partes y el ingeniero y que autorizará el escribano. — h) Aprobación del acta, con lo que queda concluida la mensura y a fin de que «las reclamaciones y los recursos que la ley permite contra la mensura de las pertenencias, recaeren sobre un hecho completo», según lo expresa el Codificador en la nota al art. 241. — (Artículos 231 y siguientes). —

11º.— Que corresponde ahora analizar si los requisitos, y formalidades señalados en el considerando anterior se han cumplimentado en el caso planteado, al objeto de constatar la legal constitución de la propiedad minera que invoca el recurrente. —

12º.— Que al fin mencionado, carecen de toda validez legal las constancias del Expediente 74— A por cuanto de fs. 1 a 13 del mismo corren agregadas unas diligencias iniciadas por un señor Emilio G. Morales sobre el denuncia de una boratera titulada «Mercedes», que ninguna relación guarda con la cuestión planteada; y de fs. 14 a 29, corren agregadas diversas actuaciones acerca de la aprobación de un simple plano que engloba a numerosas pertenencias. — Si el recurrente ha entendido que el simple plano aludido puede constituir la mensura y demarcación, instituida por el artículo 244 del Código de Minería, como título definitivo de propiedad minera, no podría darse error más craso. — En efecto, en las diligencias agregadas al referido expediente 74—A no se han cumplimentado uno solo de los requisitos establecidos por los artículos 231 a

244 del Código de Minería, debiendo en consecuencia desecharse el simple plano mencionado.—

13<sup>o</sup>.— Que para probar el título sobre la mina «Chascomús» el recurrente ha agregado el expediente 52—A, del que resulta una resolución disponiendo «conceder al señor Juan Manuel de Ezcurra, sin perjuicios de terceros, una pertenencia de boratos, bajo la denominación de «Chascomús», trámite éste que no se encuentra previsto por el Código de Minería, y si pretendiera invocarse como el registro establecido por el artículo 117, debe tenerse presente lo consignado en el considerando 7<sup>o</sup>, no habiéndose comprobado el cumplimiento de todos los requisitos de la mensura, establecidos en el considerando 10<sup>o</sup>, y en cambio, si se constata que se ha omitido el cumplimiento de un requisito fundamental, como es el reconocimiento de la labor legal, la cual es una diligencia reglamentada en forma precisa por el Código de Minería, en el artículo 133.—

14.— Que para probar los títulos sobre las invocadas minas «Salta», «Jujuy», «Tucumán», «Santiago del Estero», «Córdoba», «Mar del Plata», «La Plata», «Bahía Blanca», «Neuquén», «Los Andes», «Santa Cruz», «Rio Negro», «La Pampa», «Formosa», «Chaco», «Misiones», «Rosario», «Tres Arroyos», «Entre Ríos», «Rioja», «Catamarca», «Mendoza», «San Juan», «Chubut»; y «Tierra del Fuego», el recurrente ha agregado los expedientes y testimonios mencionados en el considerando 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>, apareciendo originariamente a nombre de Juan Manuel Ezcurra, Compañía Internacional de Borax, Alejandro Ruzo, Juan Rosés, Owen Reginald Kirby, William Arthur Kirby, William Turner, Henry William Stedman, Benjamin D. Jones, Edwin Henry Stevens, Owen Reginald Kirby, Henry William Stedman, William Turner, Juan Manuel Ezcurra, Juan Rosés, Alejandro Ruzo, Compañía Internacional de Bórax, Willian Arthur

Stevens, Henry William Stedman, William Turner, Benjamín D. Jones, Edwin Henry Stevens, Juan Manuel Ezcurra, William Arthur Kirby y Benjamín D. Jones, respectivamente, y habiéndose comprobado idénticas constancias que las que resultan con respecto a la titulada mina «Chascomús», a que se hizo referencia en el considerando anterior, se reproducen en todas sus partes las conclusiones allí consignadas.—

15<sup>o</sup>.— Que después de las comprobaciones a que se ha llegado, corresponde ahora establecer si estando aprobada la mensura de una pertenencia, existe la presunción «jure et de jure» de que se cumplimentaron todos los requisitos exigidos por la Ley, como lo pretende el recurrente, ó si por el contrario, ante un caso de impugnación como el planteado, puede entrarse a juzgar si en las diligencias se cumplimentaron los requisitos exigidos por la Ley para tener por válida la mensura como título definitivo de propiedad minera —

16<sup>o</sup>.— Que el punto planteado en el considerando anterior se encuentra resuelto por el artículo 248 del Código de Minería, que estatuye que la operación aprobada ó reformada por la autoridad solo podrá ser impugnada por error pericial, violación manifiesta de la Ley que consten del acta correspondiente y el dolo ó fraude empleados en las operaciones ó resoluciones concernientes a la mensura y que se refieran a hechos precisos y bien determinados.—

17<sup>o</sup>.— Que bastará consignar que el reconocimiento de la labor legal, debió hacerse constar en el acta de mensura, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 237 y 244, lo que no se llevó a cabo según ha quedado demostrado, para llegar a la conclusión de que todas las mensuras invocadas por el recurrente, son impugnables a mérito de lo dispuesto por el artículo 248 ante citado.—

18<sup>o</sup>.— Que habiéndose demostrado la absoluta carencia de validez legal

de los títulos de las minas, cuya propiedad invoca el recurrente, ya no es del caso entrar a analizar el resto de la prueba producida, la cual consiste principalmente en procurar la demostración del mantenimiento de tales pretendidos derechos, las transferencias sucesivas de que ellos han sido objeto; si las minas han sido materia ó no del abandono previsto en el artículo 179 y siguiente del Código de Minería cuya derogación por la ley 10.273 se cuestiona; si las minas pretendidas estaban ya caducas antes de la reforma de 1917 por cuanto al recurrente no se le conoció jamás actividad ni trabajos de ninguna especie en la Provincia, ó si estaban caducas despues de la reforma, por la vilación del artículo 6° de la ley 10.273 que establece la obligación a cargo del concesionario de invertir capitales; el informe de la Dirección General de Rentas que probaría el puntual pago del canon y el informe del Registro Inmobiliario que probaría el actual dominio, en fin, circunstancias todas estas que no corresponde tomar en cuenta por el principio fundamental de que no puede demostrarse que se mantuvo aquello que se ha comprobado que legalmente no existió.—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia*

### RESUELVE:

Art. 1°.— Declarar nulos y carentes de toda validez legal los registros y mensuras mineras pretendidos por el recurrente en el presente expediente, y desestimar en todas sus partes la reclamación interpuesta confirmando la resolución de la Dirección General de Minas de fecha Julio 30 de 1934, corriente a fs. 9 del presente expediente N° 263—B.—

Art. 2°.— Prévía reposición y notificación baje a la Dirección General de Minas a sus efectos, debiendo tomar debida nota la Dirección General

de Rentas y la Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 3°.— Publíquese y dése al Registro Oficial.—

**A. ARAOZ**

**A. GARCIA PINTO (HIJO.)**

Es copia:

**E. H. Romero**

Salta, Marzo 21 de 1935.

Y Visto: El presente expediente N° 158—B., caratulado «Solicitud de revocatoria de la concesión del cateo expediente N° 188—W. del señor Lutz Witte», en el cual:

a) El doctor Daniel Gonzalez Perez, por la Compañía Internacional de Bórax, se presenta reclamando de la resolución de la Dirección General de Minas de fecha Julio 4 de 1934, fs. 11 del presente expediente N° 158—B. .

b) El doctor Atilio Cornejo, por el señor Lutz Witte, se presenta sosteniendo la justicia de la resolución recurrida, y

### CONSIDERANDO:

1°—Que la parte recurrente funda el recurso interpuesto, en primer término en la circunstancia fundamental de que el permiso de cateo otorgado al señor Lutz Witte, por expediente N° 188—W., se superpone a muchas minas de borato de cal, cuya propiedad invoca el recurrente llamadas «San Luis», «Corrientes», «Buenos Aires», «Santa Fé», «Chubut», «Chascomus», «Salta», «Jujuy», «Tucumán», «Santiago del Estero», «Victoria», «La Americana», «San Guillermo», «La Esperanza» y «Santa Cruz», según lo expresado por el recurrente, y a las cuales habría que agregar las minas tituladas «Entre Ríos», «Rioja», «Catamarca», «Mendoza», «Mejora», «San Esteban», «San Francisco», y «Britania», según lo manifiesta la parte recurrida.

2°—Que, en consecuencia corresponde analizar la existencia y vali-

dez legal de los títulos de las minas cuya propiedad invoca el recurrente, pues en caso de demostrarse dicha existencia y validez legal, no habría podido otorgar el permiso de cateo superpuesto a tales minas, ni aún otorgado el permiso, se podría realizar exploraciones.—(Artículo 36 del Código de Minería).

3°—Que al objeto de acreditar la constitución de la propiedad de las minas invodas, el recurrente ofreció las constancias de los expedientes números 74—A, 59—A, 64—A, del año 1911, 60—A del año 1911, 266 del año 1908, 73—A del año 1911, 52—A del año 1911, 48—A del año 1911, 70—A del año 1911, 61—A del año 1911, 50—A del año 1911, 186 del año 1904, 207 del año 1904 y 206 del año 1904, manifestando que dichos expedientes se encontraban en el Archivo General de la Provincia.

4°—Que librado oficio al Archivo General de la Provincia, éste, 59—A, 64—A, 63—A, 73—A, 48—A, 75—A, 70—A, 50—A, 186, 207, 205, 266, 61—A, 52—A y 69—A, correspondientes éstos a las tituladas minas «San Luis», «Buenos Aires», «Santa Fé», «Chubut», «Salta», «Sucre», o «Jujuy», «Tucumán», «Santiago del Estero», «Victoria», «San Guillermo», «La Esperanza», «La Americana», «Santa Cruz», «Chascomus» y «Corrientes», respectivamente, y los expedientes números 71—A, 45—A, 49—A, y 72—A, correspondientes a las tituladas minas «Entre Ríos», «Rioja», «Catamarca», y «Mendoza».

5°—Que el recurrente, por su parte, ha agregado testimonios de mensuras de tituladas minas «San Luis», «Buenos Aires», «Santa Fé», «Chubut», «Salta», «Sucre» ó «Jujuy», «Tucumán», «Santiago del Estero», «Victoria», «San Guillermo», «La Esperanza», «La Americana», «Santa Cruz», «Chascomús» y «Bolívar» ó «Corrientes».

6°—Que el Artículo 244 del Código de Minería establece que la plena y legal posesión de la pertenencia

queda constituida con la diligencia de mensura, que practicada con arreglo a los artículos precedentes al citado 244, acredita el título definitivo de propiedad, correspondiendo en consecuencia, establecer previamente cuales son los requisitos y formalidades imprescindibles que el Código de Minería exige para declarar constituida la propiedad minera definitiva, y luego entrar a precisar si tales requisitos y formalidades se han cumplido ó no en el presente caso.

7°—Que la constitución de la propiedad minera, según nuestro Código, comienza con el descubrimiento que da derecho al registro, el cual consiste en la copia de la manifestación de descubrimiento con sus anotaciones y proveídos, y autorizada por el Escribano de Minas en el libro de protocolo, tramitaciones que se encuentran reglamentadas por los arts. 111 y siguientes, siendo de notar al respecto que el artículo 115 establece que el interesado podrá en cualquier tiempo suplir las omisiones en que hubiere incurrido, si bien con la salvedad de poderlo hacer únicamente sin perjuicio de terceros, y teniendo presente que, como lo expresa el Codificador en la nota al último de los artículos citados, «el registro que según nuestras leyes, sigue inmediatamente a la manifestación ni importa ni supone una concesión definitiva; pues lo que constituye el título de propiedad es la mensura, a cuyo acto precede forzosamente el registro».

8°—Que de la estipulación mencionada del artículo 115, se deduce que los requisitos exigidos por el Código de Minería, para tener por válido el registro han sido instituido simplemente «ad-probationem» desde el momento que su omisión podrá ser subsanada en cualquier tiempo.

9°—Que, en cambio, los requisitos exigidos para la realización de la mensura revisten el carácter de formalidades «ad-solemnitatem», puesto que para que la mensura pueda ser inscripta y servir de título definitivo

de propiedad, es menester que se haya practicado «con arreglo a los arts. precedentes», según estipula el art. 244.—En su defecto, son nulas todas las tramitaciones que se pretenda hacer valer como mensura minera.

10—Que los requisitos fundamentales exigidos por la Ley minera para la mensura son: a) La petición con las indicaciones que den a conocer la situación de la pertenencia.—b) La notificación y publicación.—c) La autoridad practicará la diligencia acompañada del ingeniero oficial y escribano de minas, pudiendo comisionar al Juez del mineral, ó al más inmediato, y, a falta de ingeniero oficial, se nombrará perito particular, y a falta de escribano, se actuará con dos testigos abonados.—d) La operación principiará con el reconocimiento de la labor legal, la cual sirve para «comprobar la existencia y clase del mineral descubierto» (Art. 133), «requisito fundamental para la constitución de la propiedad minera, como se desprende de numerosos textos del Código.—«No hay mina sin mineral, decía Francisco Xavier Gamboa, el célebre comentador de las ordenanzas de minas, citado con frecuencia por el Codificador en sus notas» (C. E. Velarde. Las minas de petróleo en la legislación argentina», P. 106). «La existencia de un criadero que pueda ser utilmente explotado es una condición unánimemente exigida para la concesión de las minas, quizás sin otra excepción que el Decreto.—Bases de 1868. Y para que esta concesión sea provechosa, para que la industria se extienda y prospere, para que se cumplan los fines de la ley, es necesario dispensar a los descubridores entre otros privilegios, el de gravar con servidumbres indefinidas y el de expropiar el terreno ajeno. Pero, todo este no puede obtenerse sin comprobar antes que hay utilidad pública y aunque la utilidad de la explotación tenga este carácter, no es posible suponer que exista explotación sin

las substancias, objeto de la industria y de la ley». (nota el artículo 133).—e) Resultando cumplidas las condiciones de la labor legal, se procederá a efectuar la medición conforme al artículo 227, y se marcará los linderos.

f) Para la designación de rumbos, se referirán los ingenieros al norte verdadero y también, si la autoridad lo declarare conveniente, ó los interesados lo solicitaren, a objetos fijos y bien manifiestos, indicando su dirección y distancia con relación a la labor legal.—g) De todas las operaciones, solicitudes ó resoluciones que hayan tenido lugar en el curso de la diligencia, se extenderá una acta, que firmarán la autoridad, las partes y el ingeniero y que autorizará el escribano.—h) Aprobación del acta, con lo que queda concluída la mensura y a fin de que, «las reclamaciones y los recursos que la ley permite contra la mensura de las pertenencias, recaerán sobre un hecho completo», según lo expresa el Codificador en la nota el artículo 241.—(Artículos 231 y siguientes).

11—Que corresponde ahora analizar si los requisitos y formalidades señalados en el considerando anterior se han cumplimentado en el caso planteado, al objeto de constatar la legal constitución de la propiedad minera que invoca el recurrente.

12—Que al fin mencionado, carecen de toda validez legal las constancias del expediente 74—A por cuanto de fs. 1 a 13 del mismo corren agregadas unas diligencias iniciadas por un señor Emilio G. Morales sobre el denuncia de una boratera titulada «Mercedes», que ninguna relación guarda con la cuestión planteada, y de fs. 14 a 29 corren agregadas diversas actuaciones acerca de la aprobación de un simple plano que engloba a numerosas pertenencias.—Si el recurrente ha entendido que el simple plano aludido puede constituir la mensura y demarcación, instituídas por el artículo 244 del Código de Minería, como título definitivo de pro-

piedad minera, no podría darse error más craso. — En efecto, en las diligencias agregadas al referido expediente 74—A no se han cumplimentado uno solo de los requisitos establecidos por los artículos 231 a 244 del Código de Minería, debiendo en consecuencia desecharse el simple plano mencionado.

13.—Que para probar el título sobre la mina «San Luis», el recurrente ha agregado el expediente 59—A y el testimonio de fs. 50 a 53.— Del expediente 59—A, resulta una resolución disponiendo, «conceder a la Compañía Internacional de Bórax, sin perjuicio de terceros, una pertenencia de boratos bajo la denominación de «San Luis», trámite éste que no se encuentra previsto por el Código de Minería, y si pretendiera invocarse como el registro establecido por el artículo 117, debe tenerse presente lo consignado en el considerando 7º.—El testimonio corriente a fs. 50 a 53 se refiere al acta de mensura de la invocada mina «San Luis» y su aprobación, pero no prueba el cumplimiento de todos los requisitos de la mensura, señalados en el considerando 10º, y en cambio, sí demuestra que se ha omitido el cumplimiento de un requisito fundamental, como es el reconocimiento de la labor legal, la cual es una diligencia reglamentada en forma precisa por el Código de Minería, en el artículo 133.—

14.—Que para probar los títulos sobre las invocadas minas «Buenos Aires», «Santa Fe», «Chubut», «Salta», «Sucre» o «Jujuy», «Tucumán», «Santiago del Estero», «Victoria», «San Guillermo», «La Esperanza», «La Americana», «Santa Cruz», «Chascomús» y «Corrientes», el recurrente ha agregado los expedientes 59—A, 64—A, 63—A, 73—A, 48—A, 75—A, 70—A, 50—A, 186, 207, 205, 266, 61—A, 52—A, y 69—A, respectivamente, y los testimonios que, en el mismo orden, corren de fs. 50 a 105, apareciendo originariamente a

nombre de la Compañía Internacional de Bórax, Juan Rosés, Owen Reginald Kirby, William Arthur Kirby, Compañía Internacional de Bórax, Alejandro Ruzo, Juan Rosés, Owen Reginald Kirby, Enrique Davis, Walterio Leach, Francisco Leach, Santiago Enrique Nunn, Henry William Stedman, Juan Manuel Ezcurra y Carlos Imhoff, respectivamente, y para intentar la prueba respecto de las tituladas minas «Entre Ríos», «Rioja», «Catamarca» y «Mendoza», el recurrente ha agregado los expedientes 71—A, 45—A, 49—A y 72—A, respectivamente, y habiéndose comprobado idénticas constancias que la que resultan con respecto a la titulada mina «San Luis» analizadas en el considerando anterior, se reproducen en todas sus partes las conclusiones allí consignadas.—

15.—Que según la parte recurrida, la superposición se produce también con respecto a las tituladas minas «Mejora», «San Esteban», «San Francisco» y «Britania», cuya existencia y validez legal el recurrente ha procurado probar con el testimonio de fs. 121 a 124 del expediente 4423, el expediente 203 y el testimonio de fs. 109 a 111, el de fs. 106 a 108 y el de fs. 112 a 114, todos del expediente 4423, respectivamente, apareciendo ser sus titulares originarios Walterio Leach y Enrique Davis, Esteban Leach, Francisco Leach y Enrique Davis, y atento que las constancias de los antecedentes referidos son idénticas a las pruebas analizadas anteriormente en el considerando 13º, en que se pretende fundamentar derechos a las pertenencias mineras invocadas, se reproducen también aquí las conclusiones allí consignadas, debiendo destacarse, por lo demás, otras circunstancias que demuestran acabadamente la falta de cumplimiento de la ley minera por parte del recurrente.— Del testimonio de fs. 121 a 124 del expediente 4423 surge que el recurrente invoca una mejora que es, se-

gún el artículo 196 del Código de Minería, «el cambio parcial del perímetro de su pertenencia en cualquier dirección de sus líneas confinantes, habiendo terreno franco». — Pero, el artículo 197 establece que «en el cambio ó mejora de pertenencia se abandonará una extensión igual a la que se toma; pero conservando dentro de los nuevos límites la labor legal». La falta de comprobación de ésta, tantas veces puntualizada, determina el incumplimiento de la disposición legal citada y por otra parte, no surge que se abandonó un terreno igual al que se pretende tomar, con la circunstancia que corresponde recordar, de que la mina «Victoria», una de las mejoradas, tiene mayor extensión que la que acuerda la Ley, pues consta de tres pertenencias de cien hectáreas cada una, cuando el artículo 91 del Código de Minería concede dos pertenencias a los descubridores y tres si la concesión se otorga a una compañía, violación que se repite en el caso de la titulada mina «Britania».

16°. — Que después de las comprobaciones a que se ha llegado, corresponde ahora establecer si estando aprobada la mensura de una pertenencia, existe la presunción, «jure et de jure» de que se cumplieron todos los requisitos exigidos por la Ley, como lo pretende el recurrente, ó si por el contrario, ante un caso de impugnación como el planteado, puede entrarse a juzgar si en las diligencias se cumplieron los requisitos exigidos por la ley para tener por válida la mensura como título definitivo de propiedad minera.

17°. — Que el punto planteado en el considerando anterior se encuentra resuelto por el artículo 248 del Código de Minería, que estatuye que la operación aprobada ó reformada por la autoridad solo podrá ser impugnada por error pericial, violación manifiesta de la ley que consten del acta correspondiente y el dolo ó fraude empleados en las operaciones ó resoluciones concernien-

tes a la mensura y que se refieran a hechos precisos y bien determinados.

18°. — Que bastará consignar que el reconocimiento de la labor legal, debió hacerse constar en el acta de mensura, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 237 y 244, lo que no se llevó a cabo según a quedado demostrado, para llegar a la conclusión de que todas las mensuras invocadas por el recurrente, son impugnables a mérito de lo dispuesto por el artículo 248 antes citado. —

19°. — Que habiéndose demostrado la absoluta carencia de validez legal de los títulos de las minas, cuya propiedad invoca el recurrente, ya no es del caso entrar a analizar el resto de la prueba producida, la cual consiste principalmente en procurar la demostración del mantenimiento de tales pretendidos derechos, las transferencias sucesivas de que ellos han sido objeto; si las minas han sido materia ó no del abandono previsto en el artículo 179 y siguientes del Código de Minería cuya derogación por la Ley 10.273 se cuestiona; si las minas pretendidas estaban ya caducas antes de la reforma de 1917 por cuanto al recurrente no se le conoció jamás actividad ni trabajos de ninguna especie en la Provincia, ó si estaban caducas después de la reforma, por la violación del artículo 6° de la Ley 10.273 que establece la obligación a cargo del concesionario de invertir capitales; el informe de la Dirección General de Rentas que probaría el puntual pago del canon y el informe del Registro Inmobiliario que probaría el actual dominio, en fin, circunstancias toda éstas que no corresponde tomar en cuenta por el principio fundamental de que no puede demostrarse que se mantuvo aquello que se ha comprobado que legalmente no existió. —

Por tanto:—

*El Gobernador de la Provincia,*

RESUELVE:

Artículo 1°. — Declarar nulos y carentes de toda validez legal los regis-

tros y mensuras mineras pretendidos por el recurrente en el presente expediente, y desestimar en todas sus partes la reclamación interpuesta, confirmando la resolución de la Dirección General de Minas de fecha Julio 4 de 1934, corriente a fs. 11 del presente expediente N° 158—B.—

Artículo 2°.—Prévia reposición y notificación, baje a la Dirección General de minas a sus efectos, debiendo tomar debida nota la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Obras Públicas.—

Artículo 3°.—Publíquese y dése al Registro Oficial.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

E. H. ROMERO

## RESOLUCIONES

N° 935

Salta, Marzo 9 de 1935.

Expediente N° 277—Letra R.—  
Año 1934.

Visto este expediente, por el que los hijos del extinto don Tomás Martínez, Ordenanza de la Dirección General del Registro Civil, solicitan se les acuérde el importe de dos meses de sueldo, acogiéndose a lo establecido por el Art. 44 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia, y en razón de juzgarse comprendidos entre las personas habilitadas para gozar de ese derecho por el Artículo 36 de la citada Ley;—y,

CONSIDERANDO:

Que del enunciado del Art. 44 de la Ley de Jubilaciones y Pen-

siones, se establece la naturaleza primaria, de esta actuación.  
Por Consiguiente:

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1°.—Pasar este expediente N° 2777 Letra R.—Año 1934, a resolución de la Caja de Pensiones y Jubilaciones de la Provincia, por ser de su competencia originaria.

Art. 2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

N° 936

Salta, Marzo 13 de 1935.

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 550—Letra P/935.

Visto lo solicitado en este expediente, por Jefatura de Policía; y,

CONSIDERANDO:

Que Jefatura de Policía solicita de este Ministerio la aprobación de un proyecto de resolución relativo a los empleados de la Repartición Policial que sufren embargos sobre sus sueldos.

Que tal medida está fundada por Jefatura de Policía en las siguientes razones:—«Empeñada esta Jefatura en eliminar por los medios a su alcance los factores de todo orden que directa o indirectamente contribuyen a inhabilitar a los empleados de la Repartición para el desempeño correcto de las delicadas

funciones que les incumben y entendiendo que el hecho de encontrarse aquellos con sus sueldos embargados los, afecta en su moral de empleados, la cual por la misma índole de la función policial necesita ser intachable y que no deje lugar a que se admita siquiera una duda sobre su integridad en el desempeño de sus cargos».

Por estos fundamentos:

*El Ministro de Gobierno*

**RESUELVE:**

Art. 1º. — Apruébase la siguiente resolución de Jefatura de Policía:

«1º. Prevenir a los Sres. empleados de la Repartición que no les será permitido tener sus sueldos afectados por embargos.

2º. Que los empleados que a la fecha en que entre en vigencia esta Resolución sufran un embargo sobre sus sueldos, levanten el mismo dentro del término de **noventa días** a contar desde la fecha en que se haya efectuado el último pago a la Repartición.

3º. Que en lo sucesivo y al recibirse en Tesorería de Policía aviso de que se ha trabado embargo sobre el sueldo de cualquier empleado de la Repartición, aquella, dependencia libre oficio a Jefatura dando cuenta de tal medida, en el que especificará monto y condiciones del embargo, autoridad que lo ordenó, etc.

4º. Que en conocimiento Jefatura de la comunicación a que alude el art. anterior, por Secretaría se libre oficio al empleado de que se trate, haciéndole saber que se le acuerda un plazo improrrogable de

**treinta días** para que levante el embargo trabado sobre su sueldo. plazo que se tendrá en cuenta de acuerdo con lo que determina el art. 2º. de la presente Resolución.

5º. Que Tesorería de Policía, previo conocimiento por intermedio de la misma autoridad judicial que ordenó el embargo, que éste ha sido levantado, lo haga saber así de Jefatura.

6º. Que vencido el plazo a que se refiere el art. 4º. sin que el causante haya levantado el embargo sobre su sueldo, Tesorería haga saber esa circunstancia a Jefatura quien, según corresponda, solicitará del P.E. la separación del empleado o decretará su inmediata cesantía

7º. Que de las comunicaciones a que se refieren los arts. 3º. y 4º. de la presente, se dé traslado a la División de Investigaciones a los efectos de la correspondiente anotación en el legajo personal del empleado, anotaciones que afectarán la foja de servicios del causante aun en el caso de que éste levante el embargo.

8º. Que las disposiciones de la presente resolución entren a regir desde la fecha en que ella sea aprobada por el P.E.

9º. Que en los casos en que el empleado pertenezca al personal de Policía de Campaña, las comunicaciones a que se refieren los arts. 3º, 5º, y 6º. de la presente, se hagan por intermedio del Sr. Habilitado Pagador de Campaña.

10º. Solicítese del P. E. por intermedio del Ministerio, de Gobierno, aprobación de la presente. —

Tomen razón Ordenes, Secretaría, Investigaciones, Tesorería y Habilitado Pagador de Campaña a sus efectos: circúlese por todas las demás dependencias de la Capital cuyos Jefes la harán conocer del personal subalterno extrayendo copias que colocarán en lugar visible.—»

Art. 2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

Nº. 937

Salta, Marzo 15 de 1935.

Vista la nota que antecede Nº. 699, de la Dirección General de Registro Civil de la Provincia en la que solicita se la provea de útiles de escritorio y otros efectos por intermedio de la oficina de Depósito, Suministros y Contralor, a igual que las otras reparticiones; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la citada dependencia tiene asignada una partida mensual de \$ 100—para gastos de oficina, franqueo y remisión de encomiendas para las setenta y ocho oficinas seccionales de campaña, esta suma es evidentemente exigua, máxime, si se tiene en cuenta que con ella debe atenderse a la vez otras erogaciones como ser arreglo de muebles, consumo de luz eléctrica, transporte de empleados al hospital, cementerio, etc.

Por tanto, y atento a las razones aducidas,

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

1°.— Provéase por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a la Dirección General de Registro Civil, de útiles de escritorio y otros efectos previos los trámites e tablecidos en cada caso y visación correspondiente por el Ministerio de Hacienda.

2°.— Transcribábase en el Libro de Resoluciones de este Ministerio y pásense copias de la presente resolución al Ministerio de Hacienda, Contaduría General y Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a sus efectos.

VICTOR CORNEJO ARIAS.  
Ministro de Gobierno.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 938

Salta, Marzo 20 de 1935.

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº. 600—Letra P/935.

Visto este expediente:—atento a la resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 11 de Marzo en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo el P.E. hecho entrega a Jefatura de Policía de automóviles usados de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, los cuales han sido reemplazados por nuevos coches automóviles, conforme consta en las adquisiciones res-

pectivas ya tramitadas por las vías correspondientes; — y siendo así, que la reglamentación dictada comprende también dichos automóviles destinados al servicio de las reparticiones policiales que hubieren menester de ellos, este Ministerio juzga procedente la aprobación de la medida venida por vía de informe.

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno,*

**RESUELVE:**

Art. 1º.—Apruébase la siguiente resolución de Jefatura de Policía, dictada con fecha Marzo 11 de 1935 en curso:

En vista del excesivo consumo de combustible y gastos relativos que ocasionan los automóviles con que cuenta la Repartición Policial para efectuar el servicio, é interpretando que se hace necesario por razones de economía, reglamentarlo en forma de evitar tales gastos que gravan considerablemente los escasos recursos que se destinan para «movilidad» el Jefe de Policía, atento a ello.

**RESUELVE:**

1º.—Desde la fecha, los automóviles que a continuación se detallan, dependerán directamente de esta Jefatura y no podrán ser utilizados sin previo consentimiento ó autorización del suscrito Jefe de Policía, Comisario de Ordenes, ó Secretario.

2º.—Quedan afectados a esta disposición los siguientes vehículos:

1 —automóvil «Chevrolet» cerrado de 2 puertas, 6 cilindros, modelo 1934 motor Nº. 4193880. Chapa G.P. 33.

2—automóvil «Ford» cerrado de 4 puertas, 8 cilindros, modelo 1934, motor Nº. 776.609, chapa Nº. 1125.

3 —automóvil «Chevrolet» cerrado, 4 puertas, 6 cilindros, modelo 1933, motor Nº. 836919. S/ch.

4—automóvil «Chevrolet» cerrado, 2 puertas, 6 cilindros, modelo 1933, motor Nº. 836.919 S/ch.

5 —automóvil «Studebaker», modelo «Presidente» doble faeton 8 cilindros. Motor Nº. 157.457 (Al servicio Oficina Turismo) S/ch.

3º.—Las dependencias ó funcionarios que tengan necesidad de dichos vehículos por razones de servicios, los solicitarán en cada caso, de los Superiores indicados en el Art 1º., informando el motivo, horas que lo necesitarán y lugar de concurrencia debiendo una vez llenado su cometido, despacharlos a su lugar de ubicación.

4º.—En caso de suma urgencia que no admita dilación y siempre que no sea posible por alguna causa comunicarse con los funcionarios aludidos, podrán solicitarlos directamente al Oficial de Guardia del C. de Bomberos, quién ejercitará el control de los servicios de los automóviles y llevará un registro adecuado adonde se consignen las anotaciones pertinentes.

5º.—La Oficina de Guardia del Cuerpo de Bomberos, diariamente remitirá a Secretaría de Policía, una planilla demostrativa de los servicios prestados por los automóviles, incluso al auto—bomba y camión del C. de Bomberos, y funcionarios que los utilizaron, consignando hora de salida y de regreso, kilome-

traje recorrido, nafta consumida y demás datos necesarios.

6°.—En las horas inactivas, los vehículos a que se refiere la nómina aludida, permanecerán en el garage situado en la calle Güemes esquina Sargentó Suárez.

7°. - Esta Jefatura dispondrá que todos los automóviles al servicio de la Repartición que sean propiedad del Fisco, lleven en cada costado la siguiente inscripción «POLICIA DE SALTA» los cuáles serán fichados consignándose sus características, marcas y motores, etc.

8°.—Por Comisaría de Ordenes ó Secretaría se reglamentará el servicio de «choferes» que estarán de guardia y pilotearán los referidos automóviles, como así también a su cargo, estará la provisión de combustibles y la reparación de cualquier falla observada, a fin de mantenerlos en condiciones para toda emergencia.

9°. - Por Secretaría se llevará el Fichero de los automóviles de propiedad fiscal al servicio de la Repartición.

10°. - Tome razón Ordenes, Secretaría, Oficina de Guardia del C. de Bomberos a sus efectos. Pase a Investigaciones para su conocimiento, como asimismo a las Seccionales, Inspección de Policía, Esc. de Seguridad, circúlese por las demás dependencias de la Capital, y archívese. —JORGE A. VÉLEZ— Jefe de Policía.

Art. 2°. - Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

### SENTENCIAS

*CAUSA:—Tercería de mejor derecho — Esteban Choque al embargo preventivo — Miguel J. Martínez vs. Pedro Musso.*

Salta Diciembre 15 de 1934.

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario sobre tercería de mejor derecho promovida por Esteban Choque con ocasión del embargo preventivo — Miguel J. Martínez vs. Pedro Musso; en apelación de la sentencia corriente a fs. 26 — 28 y fecha Agosto 3 pasado, que rechaza la demanda, con costas.

### CONSIDERANDO:

Que la falta de expresión en la demanda, de la naturaleza y monto del crédito cuyo pago preferente con relación al del ejecutante motiva aquella, pudo autorizar la respectiva defensa delatoria del demandado, pero cursado el pleito, corresponde atenerse en su caso; al crédito del tercerista resultante del expediente N°. 1185 del Juzgado de Paz Letrado, en que el actor afirma que se trabó embargo sobre los materiales posteriormente secuestrados por Martínez.

Que si el embargo determina un derecho a favor del embargante, para ser pagado con preferencia a otro posterior de los mismos bienes, el aducido por el tercerista en apoyo de su demanda no reviste las condiciones legales necesarias para fundamentar la acción ejercida.

Que el embargo de que dà cuenta el mandamiento de fs. 8 del expediente N°. 1185 del Juzgado de Paz Letrado — Mayo 21 de 1932 — aparece concluido en el domicilio de los embargados en esta ciudad, calle alberdi N°. 720, y de la respectiva diligencia no resulta que el escribano que cumple el mandamiento tuviera a la vista los materiales embargados, lo que, según los avisos del remate posteriormente ordenado, «se encuentran próximos a esta ciudad», en la cortada de los demandados. La ampliación de fs. 38 Junio 12 de 1933 sobre diez mil ladrillos más de primera se cumple en el mismo domicilio, y si bien en la diligencia se expresa que se tuvo a la vista los ladrillos en el horno. «recién quemados y calientes», en los avisos del remate se repite lo expuesto anteriormente. Se hace referencia a ladrillos de primera y de segunda, o solo de primera, calidad que solo se conoce después de la quema.

Que, mientras tanto el embargo probado por Martínez en Junio 14 de 1933 — fs. 8 a 9 del juicio respectivo — se hace efectivo sobre doce mil ladrillos del tabique que Musso tiene a quemar en la cortada de detrás del matadero municipal, y se notifica al embargado en el domicilio Alberdi N°. 712.

Que ante los antecedentes expuestos, necesario es concluir que el embargo de Choque se hizo efectivo sin tenerse a la vista los materiales embargados, lo que, por lo menos, le restaría eficacia ante terceros que tuvieran interés en contestarlo, y en todo caso, que no se

trata de los mismos ladrillos embargados por Martínez; por manera que en cualquiera de dichos supuestos la demanda no puede prosperar.

Confirma el fallo apelado, con costas.

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.

Ministros: HUMBERTO. CANEPA  
FRANCISCO F. SOSA — VICENTE  
TAMAYO. —

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

---

CAUSA: *TERCERIA de dominio Felix R. Usandivaras a la ejecución Lardies, Aceña y Cia. vs. Rosario L. de Laspiur.* —

Salta, Diciembre 15 de 1934. —

VISTOS por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos de la tercera de dominio deducida por Felix R. Usandivaras al embargo trabado por Lardies, Aceña y Cia. contra Rosario L. de Laspiur, en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 62 a 68 y fecha 31 de Julio de 1933, por la cual el señor juez civil de primera nominación rechaza totalmente dicha tercera, con costas. —

Y CONSIDERANDO:

I. — Que en su expresión de agravios el recurrente no solo no aduce argumento alguno para sostener el recurso de nulidad, sino que limita el petitorio a solicitar la revocatoria del fallo, actitud que importa desistir de aquél recurso. —

II. — Que la propiedad del inmueble donde los animales embargados se hallaban, afirmada por el tercerista, no fué contestada por el ejecutante, pero, existiendo en cuanto a la prueba del dominio de los semovien-

tes un régimen especial (marcas y señales, certificados y guías), esa sola circunstancia no es suficiente para presumir el invocado por el tercerista, tanto menos cuanto que la embargada residía en la misma finca.—

Que si, como dice el Juez, los semovientes embargados tenían la marca y señal de la embargada, lo que acredita su posesión y por ende hace presumir su dominio de autos resulta suficientemente probado que parte de los semovientes embargados en 1932 por los ejecutantes (2 vacas mestizas, una colorada y otra overa negra, 1 caballo rosillo de diez años, una mula negra de más de diez años, 59 ovejas mestizas y 13 ovejas ordinarias) pertenecen al tercerista, pues coinciden por la clase, pelo y edad con los comprendidos entre los rematados a la ejecutada por Radicho y que le fueron entregados a Usandivaras como comprador en 1930.—

CONFIRMA la sentencia apelada en cuanto rechaza la tercería sobre los semovientes no mencionados en el último considerando de este fallo, y la **revoca** en cuanto la rechaza también respecto de los animales enumerados en el considerando aludido, y a la imposición de las costas del juicio, todas las cuales se declaran pagaderas en el orden causado.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

Ministros: HUBERTO CANEPA FRANCISCO F. SOSA VICENTE TAMAYO  
Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

*CAUSA:—Consignación de saldo de precio—Celedonio Cruz vs. Hros. de Santos Guitian y Petrona B. de Guitian.*

Salta, Diciembre 20 de 1934.—

VISTOS por la Sala en lo civil de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre pago por consignación de saldo del precio de compra venta y entrega de la cosa ma-

teria de la misma, seguido por Celedonio Cruz contra los herederos de Santos Guitian y Petrona Burgos de Guitian en apelación de la sentencia de fs. 125 a 129 y fecha 6 de octubre del corriente año, en la parte en que por ella el señor juez de segunda nominación civil rechaza la demanda en cuanto reclama frutos percibidos e intereses, y no impone al demandado las costas.—

#### Y CONSIDERANDO:

Que la pretensión de que se devuelvan frutos percibidos y se paguen intereses está bien de negada, pues ni el actor es un reivindicante ni su crédito es de suma de dinero, sino se trata de una compraventa a la que, por voluntad de ambas partes, no siguió la inmediata entrega de la cosa — cuyo precio, por lo demás solo en menor parte se pagó al celebrar el contrato, consignándose recién el resto al reclamar la entrega del inmueble, modalidades jurídicas a las que se añade la circunstancia particular a la causa, de haberse allanado a la demanda el mayor número de demandados, y tanto la improcedencia parcial de la demanda, como la última circunstancia anotada, justifican la no imposición de costas.—

Confirma la sentencia apelada en la parte materia del recurso, con costas.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Ministros: HUBERTO CANEPA—VICENTE TAMAYO.  
—FRANCISCO F. SOSA.

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

**CAUSA:— EJECUTIVO—** *Amalia Usandivaras de Jovanovics vs. Max Kepes.*

Salta, Diciembre 14 de 1934. —

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente de la ejecución seguida por Amalia Usandivaras de Jovanovics contra Max Kepes, en apelación de la sentencia corriente a fs. 69 v. 72 y fecha setiembre 28 pasado, que desestima las excepciones de nulidad de la ejecución, inhabilidad de título y pago opuestas por el ejecutado, y manda llevar adelante la ejecución hasta que la acreedora se haga pago del crédito proveniente de arriendos por valor de doce mil novecientos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, intereses y costas. —

**CONSIDERANDO:**

Que la excepción de nulidad se funda en que la citación del ejecutado para las diligencias preparatorias de la ejecución se ha cumplido en domicilio que no es el de aquél, quien, con mucha anterioridad, lo había fijado fuera de la república; y si es exacto que de autos resulta la realidad del hecho aducido, también lo es que pendiente el término para que Kepes hiciera las manifestaciones del art. 427, segundo apartado, del cód. procesal, compareció al juicio el Dr. Lona asumiendo el rol de parte en representación del ejecutado, con poder bastante al efecto, el que contiene, entre otras facultades las de reconocer créditos, y obligaciones anteriores o posteriores al mandato. —

Que aparte de que el anotado defecto de citación fué así cubierto por la voluntaria presentación del mandatario, hecho en momento en que no era obligatoria art. 446—y en la cual si bien niega valor a la notificación, añade que no es exacto que su representado deba a la actora la cantidad de trece mil pesos por arrendamientos, lo cual importa admitir una obligación a su cargo—aunque no en la extensión reclamada—y los conceptos en que ella proviene; es de

notar que para tener por locatario al ejecutado (fs. 69 vta. 70, exp. emb. prev.) y despachar la ejecución por alquileres de (fs. 2 a 3 del presente), el Juez no solo computó esa presentación del apoderado del ejecutado y el ejemplar de contrato exhibido por la ejecutante, sino también el agregado e invocado por aquél en el juicio de desalojo. —

Que justificados, como en el caso, la locación y el precio, incumbe al locatario la prueba del pago. La ejecución comprende los arriendos del inmueble locado, expresando la ejecutante que están pagados hasta el 30 de abril de 1930, y demandando los posteriores a razón de seis mil pesos por año, y el pago aducido por el ejecutado no resulta de los documentos acompañados a fs. 22, 31, todos los cuales son de fecha anterior al periodo a que corresponden los arriendos ejecutados: los de fs. 22 a 26 están fechados en 1928—los de fs. 27 a 30 en 1929, y el de fs. 31 el 8 de abril de 1930. —

Los pagarés de fs. 22—24 y 26 expresan como causa el recibo de «efectos» por el ejecutado; el de fs. 23, ganado recibido por el mismo, y los restantes consisten en pagarés otorgados por la ejecutante, el ejecutado y Teodoro Jovanovics a favor del Banco Español del Rio de la Plata—fs. 25, 27, 28, 29, y 30 y el de fs. 31 a favor del mismo Banco por la primera y el tercero de los nombrados. Dados esos antecedentes, y negado por la actora que las operaciones de esos documentos suponen tengan relación con el crédito ejecutado, el demandado no ha rendido la prueba correspondiente. —

Por ello y fundamentos concordantes de la sentencia apelada, la **Confirma** con las costas del recurso. —

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje. —

MINISTROS:— HUBERTO CANEPA  
FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TA.  
MAYO. —

SECRETARIO LETRADO: MARIO SARAVIA. —

**CAUSA— EMBARGO PREVENTIVO.** *Francisco Juncosa vs. Luis Rodríguez.*—

Salta, Diciembre 14 de 1934.—

VISTOS: por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio ejecutivo seguido por Francisco Juncosa contra Luis Rodríguez; en apelación de la sentencia de fs. 86 y 88 y fecha 2 del mes pasado que, en mérito de la prescripción opuesta por el ejecutado, rechaza la ejecución, con costas al ejecutante.—

Y CONSIDERANDO:

Que el pagaré base de la ejecución debe reputarse comercial, sin fecha de otorgamiento ni vencimiento, pues está extendido en un formulario impreso concebido «a la orden» y la testadura de esta frase, así como la inclusión de la «a la vista», no son computables por estar hechas y salvadas dactilográficamente, no a imprenta como el cuerpo, ni de puño y letra del otorgante como en su defecto correspondía para que la firma pueda tenerse por aplicada también a las modificaciones del texto.—

Que, siendo ello así, la prescripción debe juzgarse con arreglo a lo dispuesto por el art. 848, segundo apartado, del cód. de comercio, que fija el término de cuatro años para que se opere la de los papeles de comercio sin plazo de vencimiento (fallo «in re» Chacón vs. Martínez 30—IV—931), y tratándose en el caso de un pagaré que aparece otorgado a favor de la sociedad disuelta en 1921, debe presumirse que su otorgamiento fué anterior a esa fecha, porque de lo contrario el ejecutante resultaría cobrando una obligación de la que no puede tenerse como titular a menos de probar (lo que excede de las posibilidades del juicio ejecutivo, que debe promoverse con un título hábil por sí mismo) que, según afirma, usó para sí un formulario de una sociedad extinguida; siendo en tal situación contrario a la razón y la justicia el criterio opuesto del eje-

cutante al servirse de la disolución de la sociedad de que formó parte e invocar su calidad de sucesor de la misma acreditado por el testimonio de fs. 45 para justificar su condición de acreedor por el documento creditario que ejecuta, mientras desconoce que éste fuera otorgado durante la existencia de aquella como presumiblemente resulta de su propio texto.

Que el honorario reglado al letrado apoderado del ejecutado es bajo en relación a la extensión del trabajo y al monto del juicio (art. 1º, ley de arancel).—

Por ello y lo dispuesto por el art. 468 del cód. proc.—

CONFIRMA en lo principal la sentencia apelada con costas, modificándola en cuanto a la regulación que contiene, la que se eleva a **ochenta pesos**, y regula en quince pesos el honorario del Dr. Julio Aranda por su trabajo en esta instancia.

Y no habiéndose inutilizado en la forma prevista por el art. 5º de la ley de patentes las estampillas de un peso y de sesenta y cinco centavos, respectivamente, correspondientes al Dr. Ernesto T. Becker en el escrito de fs. 30 y en el acta de fs. 41, impónese a dicho letrado la multa del décuplo de esos valores la que se hará efectiva en primera instancia y con arreglo al art. 70 de la ley citada, debiendo al efecto citarse al Fiscal.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA FRANCISCO F. SOSA VICENTE TAMAYO.—

SECRETARIO LETRADO: MARIO SARAVIA.—

**CAUSA:— INTERDICTO de retener—** *Jesús Cuellar de Nieva y Marcelina Cuellar Alvarez vs. Pedro Palermo.*—

Salta, Diciembre 14 de 1934.—

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio

sobre interdicto de retener la posición promovido por Jesús Cuellar de Nieva y Marcelina Cuellar Alvarez contra Pedro S. Palermo; en apelación de la sentencia corriente a fs. 51—52 y fecha setiembre 27 pasado, que rechaza la demanda, con costas.—

#### CONSIDERANDO:

Que el interdicto se funda en que el demandado, al proceder al deslinde judicial de su finca «La Viuda», ha afectado la posesión de las actoras sobre la finca «El Milagro», colindante con aquélla, cercenando de la misma una extensión aproximada de cuatrocientos metros de frente por todo el fondo.—

Que el deslinde y mensura de que trata el título XXI del cód. procesal importa la interpretación y aplicación del respectivo título de dominio sobre el terreno, dar forma gráfica al título, sin que la operación afecte en nada los derechos que los colindantes puedan tener tanto a la posesión como a la propiedad del terreno que pretendan suyo. Art. 582.—

Que del expediente de deslinde de la finca «La Viuda», ofrecido como prueba—fs. 17 y 19— resulta que la operación se llevó a cabo con citación de las actoras, sin protesta de las mismas, y que fué judicialmente aprobado a fs. 35 vta.—

Que si bien el art. 2384 del cód. civil enumera el deslinde entre los actos posesorios, de lo antes expuesto resulta que el deslinde ubicatorio o mensura organizada por el cód. procesal— distinto del divisorio previsto por aquél y uno de cuyas finalidades es precisamente la de saber si se posee de mas o de menos, si hay alguna porción que devolver o reclamar— solo puede serlo con relación a quien se pretenda dueño del mismo inmueble a deslindarse, no con relación al colindante que posee parte de lo que resulta comprendido por el título aplicado, y en ningún caso la cuestión sería susceptible de plantearse por vía de acción posesoria, es decir,

por demanda principal, sino por vía de oposición procesal, es decir, por reclamo incidental (prevista y reglamentada por el código precisamente para el caso del colindante), ya que el perito que lleva a cabo la operación es un delegado del Juez para llenar el cometido técnico y «la justicia no perturba» (Machado, sobre el art. 2384). Si la finalidad de las acciones posesorias es excluir la lucha personal; evitando que la gente se haga justicia por mano propia, la posibilidad del mal así remediado no se concibe cuando el Juez comisiona a un agrimensor para que determine la ubicación de una heredad de acuerdo al título. Al contrario, alterarían la paz pública los conflictos jurisdiccionales que se originarían si un Juez (el del posesorio) obstaculizara la acción o reveyere lo resuelto por otro de igual grado (el del deslinde). Por eso es doctrina imperante que las resoluciones que dictan los jueces en asuntos de su competencia no constituyen ni son los actos materiales de perturbación en la posesión a que la ley se refiere.—

Que el citado expediente de deslinde de la finca «La Viuda», no pone de manifiesto antecedentes que demuestren que a la operación haya seguido la toma de posesión, y sobre el particular la demanda solo afirma que el demandado trata de construir un alambrado en la línea separativa: fs. 3 vta.— La pregunta 10 a. del interrogatorio de fs. 21 se refiere a la manifestación del mismo «de que pronto trazará el alambrado», lo que, además de constituir un mero propósito, no resulta de la prueba de autos: los testigos de fs. 26—29 y 29—32 declaran sobre tal manifestación por referencia; el de fs. 32—35 la sabe por ser público y el único de computar— fs. 22 y 26— alude al pedido que formulara el demandado al esposo de una de las actoras, de los postes necesarios para construir el alambrado, declaración que a más de ser singular, sin que medien las cir-

cunstances que autorizan a tenerla como prueba, traduciría un hecho que, por la persona a quien aparece efectuado el pedido, bien pudiera interpretarse como la consecuencia de la falta de protesta al deslinde por las actoras. —

Confirma el fallo apelado, con costas. —

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje. —

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA — FRANCISCO F. SOSA — VICENTE TAMAYO. —

Secretario Letrado MARIO SARAVIA

## Sección Minas

Salta, 12 de Marzo de 1935

Y VISTOS: Este Expediente N° 251 letra Y, en que a fs. 34 el Ing. Gustavo Acuña en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración y cateo de petróleo y de mas hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de los Sres. José R. del Franco y Roberto J. Beltran, domiciliados en la calle Colón 365—Córdoba y Huinca Renancó—F. C. B. A. P. Pcia. Córdoba respectivamente, en el lugar denominado «Guayacán», zona del cerro del Guayacán, Departamento Orán de esta Provincia, las que se ubicarán de acuerdo al plano de fs. 2 y a la descripción dada en el escrito de fs. 3 a 4; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, fundándose en lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto

Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933; y,

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 11 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 3 y en el croquis de fs. 2 esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el N° de orden 247.—Oficina, Mayo 18 de 1934. N. Martearena—2' Jefe»;

Que a fs. 22 vta. y 23 la citada Repartición de Obras Públicas dice: Segun los mapas de esta Repartición el presente pedimento abarca terrenos del Lote II de las 86 Leguas de los señores J. R. Franco y J. Beltran; una fracción de terrenos cuyos nombres de sus propietarios no se indican en dichos mapas. Oficina, Noviembre 5/934. A. Peralta—Director General de O. Públicas»;

Que a fs. 25, el solicitante manifiesta que segun datos que ha podido recoger, este pedimento comprende terrenos que, en parte, pertenecen a las personas nombradas anteriormente, siendo el resto de dueños desconocidos o de propiedad fiscal;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 13 vta. a 17, 19 a 21 vta. y 25 vta. a 29, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 230/233; haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de Junio 14 de 1934, corriente a fs. 13 vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 69 del Decreto Reglamentario N° 16.585 citado, sin que, dentro del término prescripto en el mencionado Art. 25 del expresado Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho. como lo dice el Señor Escri-

bano de Minas, en su informe a fs. 31 vta.;

Que, con el sellado corriente a fs. 30—por valor de ocho pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4º—Inciso 3º de la Ley Nacional N° 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y proveyendo a lo solicitado en el mencionado escrito de fs. 34,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10.903*

### RESUELVE:

Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una extensión de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar del Lote II de las 86 Leguas, de propiedad de los Sres. José R. del Franco y Roberto J. Beltrán, y una fracción de terreno, cuyos propietarios se ignora, en el lugar denominado Guayacán, zona del cerro del Guayacán, Departamento Orán de esta Provincia; a ubicarse de acuerdo al plano de fs. 2 y a la descripción dada en el escrito de fs. 3 a 4;

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 16.585, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo por la Inspección de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo—Art. 31 del citado decreto, a cuyo efecto, fijase el plazo de Doce Meses (Art. 32 del mismo decreto) para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—Comisionase al Juez

de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno, a tal fin librese en su oportunidad, el oficio de practica.

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Salta, 12 de Marzo de 1935.—

Y Vistos: Este Expediente N° 252 letra Y. en que a fs. 34 el Ing. Gustavo Acuña en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita el correspondiente permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de los Sres. José R. del Franco y Roberto J. Beltrán, domiciliados en la calle Colón 365—Córdoba y Huinca Renancó—F.C.B. A.P.—Pcia. Córdoba respectivamente, en el lugar denominado Chaguarales, zona del cerro del Guayacán, Departamento Orán de esta Provincia, las que se ubicarán de acuer-

do al plano de fs. 2 y a la descripción dada en el escrito de fs. 3 a 4; pidiendo al mismo tiempo, se declare suspendido por un año el plazo de treinta días, para la instalación de los trabajos de exploración, establecido por el Art. 28 del Código de Minería, fundándose en lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 16.585 de Agosto 1° de 1933; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 11 informa que: «Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 3 y en el croquis de fs. 2 esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el N° de orden 248.— Oficina, Mayo 18 de 1934.— N. Martearena 2° Jefe»;

Que a fs. 22 vta. y 23 la citada Repartición de Obras Públicas dice: «Según los mapas de esta repartición el presente pedimento, abarca terrenos del Lote II de las 86 Leguas de los señores J. R. Franco y J. Beltrán y una fracción de terrenos cuyos nombres de sus propietarios no se indican en dichos mapas.— Oficina, Noviembre 5/934.— A. Peralta.— Director General de O. Públicas.—

Que a fs. 25, el solicitante manifiesta que según datos que ha podido recoger, este pedimento comprende terrenos que, en parte, pertenecen a las personas nombradas anteriormente, siendo el resto de dueños desconocidos o de propiedad fiscal;—

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 13 vta. a 17, 19 a 21 vta. y 25 a 29, consta que esta solicitud de cateo ha sido registrada en el libro «Control de Pedimentos» a los folios 336/339, haberse efectuado las publicaciones de los edictos, de acuerdo a lo ordenado en resolución de Junio 14 de 1934, corriente a fs. 13 vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 25

del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585 citado, sin que, dentro del término prescripto en el mencionado Art. 25 del expresado Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho, como lo dice el Sr. Escribano de Minas, en su informe a fs. 31 vta.,—

Que, con el sellado corriente a fs. 30— por valor de ocho pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4°— Inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273, de conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y proveyendo a lo solicitado en el mencionado escrito de fs. 34,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

#### RESUELVE:

Conceder a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar del Lote II de las 86 Leguas, de propiedad de los Sres. José R. del Franco y Roberto J. Beltrán, y una fracción de terreno, cuyos propietarios se ignora, en el lugar denominado Chaguarales, zona del cerro del Guayacán; Depto. Orán de esta Provincia; a ubicarse de acuerdo al plano de fs. 2 y a la descripción dada en el escrito de fs. 3 a 4 vta.—

De conformidad a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Art. 8° del Decreto Reglamentario N° 16.585, procedase al deslinde, mensuración y zonamiento de la zona de cateo por la Inspección de Minas de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 del Código de Minería y el Art. 2° del Decreto, a cuyo efecto se designa al Sr. Escribano de Minas de Doce Mese

decreto), para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.— Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso:— Comisionase al Juez de Paz P. o S. del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que presida las operaciones de mensura que el perito hará en el terreno a tal fin, líbrese en su oportunidad, el oficio de practica.—

Declárase suspendido el término de treinta días establecido por el Art. 28 del Código de Minería, para instalar los trabajos de exploración, durante el plazo de Doce Meses, fijado para la mensura, debiendo correr dicho término desde el día que el perito se notifique de las instrucciones dadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.—

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, pubíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

## LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN

Escribano de Minas.

Salta, 12 de Marzo de 1935.—

Y VISTOS: Este Expediente N.º ... letra Z, en que a fs. 3 ... 18, el ... Benjamin. Dávalos ... del en ... tación del Sr. P. A. Zega- ... uyendo domicilio legal en ... 18 de la calle 20 de Fe- ... Ciudad, se presenta ... ón General de Mi- ... correspondiente ... y catear mi- ... segunda ca-

tegoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en una superficie de 625 hectáreas (do; unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad del Fisco de la Provincia, en el Departamento La Poma de esta Provincia, a ubicarse de acuerdo a la descripción dada en el escrito de fs. 3 y plano de fs. 1; y,

### CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 y 4 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que: «De acuerdo al plano de fs. 1 y escrito de fs. 3 y 5, presentados por el interesado, se ha inscrito el presente pedimento de cateo en el mapa minero y libro correspondiente, bajo el número de orden 253, con una superficie de 625 hectáreas.—Oficina, Agosto 23/934. A. Peralta;—»

Que con los documentos, corrientes a fs. 7, 9 a 11, 14 a 16, se acredita haberse registrado la solicitud de fs. 3 y 5, con sus anotaciones y proveídos en el libro «Control de Pedimentos» del folio 344 al 346, notificado al señor Fiscal de Gobierno y publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de Agosto 28 de 1934, corriente a fs. 7; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6º del Decreto Reglamentario Nº 16.585 de Agosto 1º de 1933, sin que, dentro del término establecido en dicho Art. 25 del mismo Código, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho.—

Que, con el sellado corriente a fs. 17—por valor de cuatro pesos, se tiene por abonado el canon establecido en el Art. 4º Inciso 3º de la Ley Nacional Nº 10.273; en consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 de dicho Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en el expresado escrito a fs. 18 y atento a lo informado precedentemente por el señor Escribano de Minas,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903*

**R E S U E L V E:**

Conceder al Sr. Pio A. Zegarra sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de la primera y de la segunda categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos), en una extensión de Seiscientos veinte y Cinco (625) hectáreas (dos unidades), en terrenos no cercados ni labrados, de propiedad del Fisco Provincial, en el Departamento La Poma de esta Provincia, las que se ubicarán en la forma y de acuerdo a la descripción dada en el plano de fs. 1 y escritos a fs. 3 y 5 de este expe-

diente; debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios vigentes.—

Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones»; dese vista al Sr. Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repongase el papel y dese testimonio, si se pidiere.—

**LUIS VICTOR OUTES**

Por Ante mí:

**EDUARDO ALEMAN**  
Esc. de Minas

## **UMANSKY, BILDORFF Y COMPAÑIA**

### **Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**PRIMERA COPIA. — NUMERO SESENTA Y CINCO. — UMANSKY, BILDORFF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** — En la ciudad de Salta, República Argentina, a diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco; ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don **Antonio Umansky**, ruso, don **Martin Bildorff**, argentino, don **Francisco Capobianco**, que acostumbra firmar «F. Capobianco», argentino, y don **Carlos Patron Uriburu**, que acostumbra firmar «C. Patron Uriburu», argentino; los cuatro comparecientes casados en primeras nupcias, mayores de edad, de esté vecindario, y domiciliados en esta ciudad, los dos primeros en la calle Carlos Pellegrini número novecientos treinta y siete, y los dos últimos en la calle España número seiscientos cuarenta, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen:— Que han convenido en la constitución de una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada para continuar la explotación del establecimiento de fundición establecido en esta ciudad en la calle Carlos Pellegrini número novecientos treinta y siete, que explotaban hasta ahora mediante una sociedad de hecho, y en consecuencia vienen a formalizar el contrato respectivo en los siguientes términos: **Primero:**— Los comparecientes constituyen, desde luego, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada para la explotación de la industria de fundición de hierro y metales en general, con la base de la planta de fundición a que antes se ha hecho referencia: **Segundo:**— La sociedad girará bajo la razón social de «Umansky,

Bisdorff y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad.— **Tercero:**— El término de duración de la sociedad, será de cinco años, a contar desde el día de la fecha, en que comienza su existencia.— **Cuarto:**— El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, apartado en proporciones iguales por los contratantes, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, que queda desde luego integrado en los siguientes efectos:— Por los señores Umansky y Bisdorff: galpones e instalaciones de la fundición, cuatro mil quinientos pesos; cajas de hierro para modelar piezas de repuestos, cuatro mil pesos; un lote de moldes de aluminio para fabricación de piezas de repuestos, cinco mil quinientos pesos; un lote de piezas de repuestos fabricadas, un mil pesos.— Por los señores Capobianco y Patron Uriburu; un lote de material para fabricación de repuestos y piezas de fundición en general, siete mil pesos; dos motores de cinco H. P. y de tres H. P.; ochocientos pesos; un lote de maquinarias para fundición, seis mil pesos, y una partida de carbón de fragua y coke, un mil docientos pesos.— Además los socios fijan como cuotas suplementarias de conformidad a lo establecido por el artículo once incisos segundo y tercero de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la suma de dos mil pesos moneda nacional, o sea un mil pesos moneda nacional como cuota suplementaria para atender necesidades del giro social (inciso segundo) y un mil pesos de igual moneda como cuota suplementaria de garantía (inciso tercero), obligándose los socios a responder por dichas sumas en proporciones iguales.— **Quinto:**— La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas estará a cargo indistintamente de los socios don Antonio Umansky, don Francisco Capobianco y don Carlos Patrón Uriburu, en el carácter de Gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos, y no pudiendo en ningún caso comprometer a la sociedad en operaciones o negocios ajenos al giro de su comercio.— Las facultades que derivan de la administración; comprenden:— ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas, y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignado a nombre de la sociedad; cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros.— Los socios señores Umansky y Bisdorff estarán personalmente encargados de la dirección técnica de la fundición a cuya atención deberán dedicar todo su tiempo, siéndoles prohibido ocuparse en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, gozando por la prestación de sus servicios de una asignación de doscientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, imputables a la cuenta de gastos generales.— Además, ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia, directa ni indirectamente a la explotación de negocios de fundición.— **Sexto:**— Anualmente, en el mes de Diciembre se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por todos los socios.— De las utilidades liquidadas

y realizadas que resulten despues de cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en la proporción de un veintiocho y medio por ciento para cada uno de los socios señores Umansky y Bisdorff y de un diez y nueve por ciento para cada uno de los socios señores Capobianco y Patrón Uriburu. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por el capital de los socios en la proporción de un treinta por ciento por el capital de cada uno de los señores Umansky y Bisdorff y de un veinte por ciento por el capital de cada uno de los señores Capobianco y Patrón Uriburu. — De las utilidades realizadas y liquidadas los socios solo podrán retirar despues de cada balance el cincuenta por ciento de las mismas, pasando el otro cincuenta por ciento a aumentar las cuotas de sus respectivos capitales. — **Séptimo:**— Los socios se reunirán trimestralmente en Juntas para tratar los negocios sociales y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo cada socio un número de votos equivalente al capital que le perteneciera. — Cualquiera de los socios podrá solicitar una junta extraordinaria cuando lo crea conveniente, dando aviso a los efectos de la citación a uno de los Gerentes, y debiendo en tal caso realizarse la Junta dentro de los diez dias siguientes a la solicitud. — **Octavo:**— Los socios, y en caso de fallecimiento de estos, sus herederos, no podrán ceder ni transferir su cuota de capital y derechos sociales sin el consentimiento unánime de los otros socios, los cuales tendrán preferencia para adquirir dicha cuota al mismo precio que pudiera hacerlo un tercero. — **Noveno:**— En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin modificación hasta la terminación del contrato, debiendo sus herederos percibir las utilidades que les correspondieran o soportar las pérdidas, en su caso, en las proporciones establecidas en este contrato. — Si falleciera cualquiera de los socios encargados de la dirección técnica y atención de la fábrica, señores Umansky y Bisdorff sus herederos seguirán percibiendo la mensualidad de doscientos pesos establecida en el artículo quinto, pero en tal caso dicha asignación se cargará a la cuenta personal de sus herederos para ser deducida despues de cada balance de las utilidades que le correspondieran. — **Décimo:** — Si se produjera divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de la sociedad que no fueran resueltas por mayoría de votos, ellas serán sometidas a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada socio o por un quinto que estos nombren en caso de discordia, cuyos fallos serán inapelables, no pudiendo los socios, en ningún caso, recurrir a la justicia para la decisión de la divergencia que pudiera producirse. — **Décimo Primero:**— Seis meses antes de la terminación de este contrato los socios resolverán si prorrogan la sociedad por un nuevo período; y, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá, al finalizar el término convenido, a la liquidación de la sociedad mediante propuestas recíprocas, de uno o mas socios, para quedarse con el activo y pasivo de la sociedad. — Estas propuestas se harán en sobres cerrados que serán abiertos en un solo acto, levantándose el acta correspondiente, debiendo aceptarse la propuesta que sea mas ventajosa por su monto por las condiciones, propuestas y por las garantías ofrecidas. — Quedando así concluído este contrato y constituida la sociedad de que se trata, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho. — En constancia, leída y ratificada, la firman por ante mí con los testigos don Ciro Amezua y don Juan Angel Andreotti, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. — Esta escritura extendida en seis sellos de un peso numerados:— ciento veintiocho mil setecientos setenta y seis, sucesivamente del ciento veintiocho mil setecientos setenta y ocho al ciento veintiocho mil setecientos ochenta y uno y el presente ciento veintiocho mil setecientos ochenta y ocho, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio doscientos tres; doy té.—

Sobre raspado:—ans—ans—ans—ans—ans—ans—F—ans—por el—Set—: Todo vale.— **A. Umansky.** — **M. Bisdorff.** — **F. Capobianco.** — **C. Patrón Uriburu.** — Tgo. **Ciro Amezua.** — Tgo.: **A. J. Andreotti.** — Ante mí: **Arturo Peñalva.** — Hay un sello y una estampilla.—

**Concuerda** con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo; doy fé.— Para Umansky, Bisdorff y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido esta primera copia en cinco sellos de un peso numerados:—sucesivamente del ciento veintiocho mil setecientos noventa y ocho al ciento veintiocho mil ochocientos y números ciento veintiocho mil novecientos uno y ciento veintiocho mil novecientos cincuenta y nueve, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

**A. PEÑALVA**  
Escribano

(Nº. 2464)

## EDICTOS DE MINAS

**EDICTO DE MINA—Exp. N.º 304 Letra Y.** La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que con sus anotaciones y proveídos, dice así: Señor Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Paseo Colón N.º 922.—II. De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, una zona de dos mil (2000) hectareas, situada en el Dpto. Orán en el lugar denominado Lomas Bavas, la que tiene la forma de un rectángulo A. 1—B. 1—C. 1—D. 1 de cuatro mil por cinco mil metros que se ubicará del siguiente modo: partiendo de la parte supe-

rior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977.50) con azimut doscientos setenta (270) grados llegando a un mojon marcado BN. 60 que segun mensura practicada por el agrimensor Don Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojon se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) mts. con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados, cinco mil (5000) metros con azimut cientos cuarenta y cuatro grados diez minutos (144°10'), dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10') tres mil (3000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144°10') dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10') y seis mil (6000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar al vértice noreste del rectángulo designado en el plano adjunto con la letra A. 1. De A. 1. se medirán cinco mil (5000) metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B. 1; de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C. 1.

de este punto cinco mil (5000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D. I. y de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut ciento veintitrés grados para llegar nuevamente al vértice A. I. cerrando así el perímetro del permiso de cateo solicitado. Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la ley nacional 11668 y 23 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta provincia. De conformidad a lo dispuesto por el art. 1º del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo, acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por \$ 5.000 m/n. a la orden de V.S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 11 del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933. Con arreglo al art. 23 del código de minería y reglamentos vigentes en esta Provincia manifiesto a V.S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y mi mandante ignora si se trata de terrenos fiscales o de propiedad particular aunque se dice pertenecientes a los herederos de D. Pedro Alvarez Prado que lo son Da. Valentina Alvarez Prado de Peña, Da. Rosario Alvarez Prado de Baglio, Da. Ana Alvarez Prado de Figueroa, Da. Maria Luisa Alvarez Prado y D. Adolfo Alvarez Prado domiciliados en Buenos Aires 184, pero el propio Dpto. Topográfico en comunicación que obra en Exp. 247 —Y ha hecho saber que no puede informar si se trata de terrenos fiscales o de propiedad particular y en este ultimo supuesto si ellos perte-

necen a los herederos de D. Pedro Alvarez Prado o a otros dueños. Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador Pensilvania con capacidad perforante hasta 1500 metros con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, pido al señor Director General de Minas: 1) Se tengan por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 5.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Dpto. Topográfico a los fines prescriptos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933 y para que dicha Oficina informe, además, respecto al dueño del suelo. 3) Hecha la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 23 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas.—Adolfo Figueroa García. Recibido en mi Oficina hoy 28 de Noviembre de 1934 siendo las 11 horas—Conste.—Eduardo Alemán. Salta, 29 de Noviembre de 1934.

Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaño, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del P. E. del 27 del actual, corriente a fs. 3 del Exp. 7963 del Ministerio de Hacienda, admitase la solicitud presentada en el día de ayer por la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar en una superfi-

cie de 2.000 hectáreas en Lomas Bayas, Dpto. Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada téngase por efectuado el depósito de \$ 5.000 m/n en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas. Para notificaciones en la Oficina señálase los lunes, miércoles y viernes de cada semana o día siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5° del decreto 16585 de agosto 1° de 1933, pasen estas actuaciones a la D. G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden y para que determine quien o quienes son los dueños del suelo que abarca este cateo. Notifíquese. OUTES.— Salta, 3 de Diciembre de 1934. En la fecha notifiqué al Dr. A. Figueroa García la resolución que antecede y recibí el testimonio de poder presentado, dejándose copia del mismo en autos. A. Figueroa García - T. de la Zerda. El 4 de Diciembre de 1934 pasó a D. G. de Obras Públicas. Sr. Director: Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 3 a 5 y en el croquis de fs. 2 esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 386.— Según el plano de esta Sección el presente pedimento abarca terrenos de la finca La Laguna y La Estrella de la Suc. P. Alvarez Prado. Oficina, Enero. 10 de 1935. L. Acedo — A. Peralta. — Señor Director General de Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en el Exp. 304- Y sin revocar poder a V. S. digo: I Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño solicito su desglose y devolución. II La ubicación asignada a este permiso de cateo fué dada en base a reconocimientos geológicos preliminares efectuados por mi

mandante en la región de Lomas Bayas. Estudios posteriores han demostrado la necesidad de modificar dicha ubicación a fin de abarcar las estructuras que ofrecen mayores perspectivas. En consecuencia, pido a V. S. se sirva conceder el cambio de ubicación de esta solitud de cateo, que conservará la forma de un rectángulo de cuatro mil por cinco mil metros situado con arreglo al plano que acompaño y de acuerdo a la siguiente descripción: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977,50) con azimut doscientos setenta (270) grados llegando a un mojón marcado BN. 60 que según mensura practicada por el Agrimensor D. Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojón se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) metros con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados, cinco mil (5000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10'), dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10') tres mil (3000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10') dos mil (2000) metros con azimuts doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10') y cuatro mil (4000) metros, con azimut trescientos tres (303) grados para llegar al vértice noreste del rectángulo designado en el plano adjunto con la letra A. De A se medirán cinco mil (5000) metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B, de B cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C. de este punto cinco mil (5000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D y de aquí cuatro mil (4000) metros con

azimut ciento veintitrés grados para llegar nuevamente al punto A. cerrando así el perímetro del permiso de cateo solicitado. Dejo expresa constancia de que la nueva ubicación dada a esta solicitud de cateo comprenderá 1000 Has. de la solicitud inicial de este Exp. 304 Y y 1000 Has. de la solicitud de cateo que tramita mi mandante en Exp. 303—Y, vale decir que la nueva ubicación dada a este permiso de cateo se encuentra íntegramente situada en terrenos cubiertos por pedimentos de mi mandante. Esta solicitud de cateo, tal como ha sido descripta mas arriba, se superpone según queda dicho en 1000 Has. a la solicitud de cateo denominada Lomas Bayas B Exp. 303 Y solicitud a la cual renunciará mi mandante tan pronto como se acuerde y registre la nueva ubicación que solicito para este permiso de cateo y la que se tramita por Exp. 323 Y. Pido a V. S. se sirva acordar a mi mandante el expresado cambio de ubicación de la solicitud de cateo N° 304 Y y disponer que este expediente pase a la Dirección General de Obras Públicas para que se registre en los plazos oficiales la modificación a que hago referencia. GUSTAVO ACUÑA.—

Recibido en mi Oficina hoy 11 de Enero de 1935 siendo las 9 horas—Conste. A. Saravia Valdez. Salta, 14 de Enero de 1935. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dese la participación que por ley le corresponde y devuelvase el citado testimonio de poder dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De lo manifestado y solicitado en el escrito que se provee pase a D.G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden. Notifíquese. Outes. El 16 del mismo mes y año notifiqué al Ing. G. Acuña la resolución que antecede y recibió el testimonio de

poder dejandose copia en autos. En constancia firma. G. Acuña—T. de la Zerda. En igual fecha pasó a D. G. de Obras Públicas. Sr. Director: Tomose nota en el duplicado correspondiente y registrese en el mapa minero el cambio de ubicación solicitado por el interesado de acuerdo al plano que corre en este expediente a fs. 11 y escrito de fs. 13. Comprendiendo 1000 Has. de la solicitud inicial de este Exp. 304—Y y superponiéndose en 1000 Has. al Exp. 303—Y aproximadamente. Oficina, Enero 24 de 1935—L. Acedo—A. Peralta.—

Salta, 18 de Febrero de 1935. Visto lo manifestado a fs. 16 por la D.G. de Obras Públicas de la Provincia y a lo manifestado en el presente escrito por el representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Gustavo Acuña, regístrese el escrito de Solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 12 a 13 su proveído, informe a fs. 16 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario Nueva Epoca en forma y termino establecido en el art. 25 del código de minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del decreto reglamentario 16585 de Agosto 1° de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de minas y notifíquese al sindicado propietario del suelo en el domicilio indicado en autos. Notifíquese. Outes.—Salta, marzo 7 de 1935—En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma, escrito de solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 12 a 13, su proveído e informe de fs. 16 en el libro Control de Pedimentos, del folio 473 al 478—Conste.—E. Alemán. escribano de minas.—

EDUARDO ALEMÁN  
Esc. de Minas N°. 2465

**EDICTO DE MINA.—Exp. N° 307—Y.**  
La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algun derecho para que los hagan

valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito el que, con sus anotaciones y proveídos, dice así: Señor Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V.S. digo: I.— Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño solicito su desglose y devolución. II. De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de dos mil (2.000) Has. situada en el Dpto. de Orán, en el lugar denominado Lomas Bayas, la que tiene la forma de un rectángulo A.4—B.4—C.4—D.4 de cuatro mil por cinco mil metros que se ubicará del siguiente modo: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977.50) con azimut doscientos setenta (270) grados, llegando a un mojón marcado BN. 60 que según mensura practicada por el Agrimensor D. Arturo L. Bello es el esquinero sudoeste del lote VII. De dicho mojon se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) metros con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados, cinco mil (5000) metros con azimut ciento cuarenta y cinco grados diez minutos (145°10') dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10') tres mil (3000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144°10'), dos mil metros (2000) con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10'), dos mil (2000) metros con azimut trescientos tres (303) grados, cinco mil (5000) metros con azimut doscientos trece

(213) grados y cuatro mil metros (4000) con azimut trescientos tres grados para llevar al vértice noreste del rectángulo designado en el plano adjunto con la letra A.4. De A.4 se medirán cinco mil (5000) metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B.4, de este punto cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C.4, de C.4 cinco mil (5000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D.4 y de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut ciento veintitres (123) grados para llegar nuevamente al punto A.4 cerrando en esta forma el perímetro del permiso de cateo pedido. Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la ley nacional 11668 y 23 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta Provincia. De conformidad con lo dispuesto por el art. 1º del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo, acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por la suma de \$ 5.000 m/100 a la orden de V.S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 11 del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933. Con arreglo al art. 23 del código de minería y reglamento vigentes en esta Provincia, manifiesto a V.S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y, según los informes que ha podido recoger mi mandante, el es en parte de propiedad fiscal y en parte de Don J. R. Franco y Don J. Beltrán cuyos domicilios ignora mi mandante pero serán oportunamente denunciados. En cuanto a-

resto de la superficie ocupada por esta solicitud de cateo, mi mandante ignora si se trata de terrenos fiscales o de propiedad particular aunque se dicen pertenecientes a los herederos de D. Pedro Alvarez Prado que lo son Da. Valentina Alvarez Prado de Peña Da. Rosario Alvarez Prado de Baglio, Da. Ana Alvarez Prado de Figueroa, Da. Maria Luisa Alvarez Prado y D. Adolfo Alvarez Prado domiciliados en Buenos Aires 184, pero el propio Dpto. Topográfico en comunicación que obra en el Exp. 247—Y ha hecho saber que no puede informar si se trata de terrenos fiscales o de propiedad particular y en este último supuesto si ellos pertenecen a los herederos de D. Pedro Alvarez Prado o a otros dueños. — Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador «Pensylvania» con capacidad perforante hasta 1.500 mts. con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. — En mérito de lo expuesto, pido al señor Director General de Minas: 1) Se tengan por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito por \$ 5000 m/n. en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Dpto Topográfico a los fines prescriptos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933 y para que dicha Oficina informe además, respecto al dueño del suelo. 3) Hecha la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 23 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas. Adolfo Figueroa García. Recibido en mi Oficina, hoy 28 de Noviembre de 1934 siendo las 11 horas—Conste. E. Alemán—Escribano de Minas. Salta 29 de Noviembre de 1934. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder ge-

neral que acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del P.E. del 27 del actual, corriente a fs. 3 del Exp. 7963 del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentado en el día de ayer por la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar en una superficie de 2.000 Has. en Lomas Bayas, Dpto. Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada tengase por efectuado el depósito de \$ 5.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas. Para notificaciones en la oficina señálese los días lunes, miércoles y viernes de cada semana o día subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5 del decreto 16585 de Agosto 1º de 1933, pasen estas actuaciones a la D. G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden y para que determine quien o quienes son los dueños del suelo que abarca este cateo. Notifíquese. Outes. Salta, 3 de Diciembre de 1934. En la fecha notifiqué al Dr. A. Figueroa García la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado dejándose copia del mismo en autos. Figueroa García — T. de la Zerda. — El 4 de Diciembre de 1934 pasó a D. G. de Obras Públicas de la Provincia. T. de la Zerda. — Sr. Director: Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 3 a 5 y en el croquis de fs. 2, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el N° 389. Según el plano de esta Sección el presente pedimento abarca terrenos de las fincas La Laguna y La Estrella de la Suc.

P. Alvarez<sup>o</sup> Prado. Oficina Enero 10 de 1935.—L. Acedo—A. Peralta.— Señor Director General de Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en el Exp. N° 307— Y sin revocar poder, a V. S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. II. La ubicación asignada a este permiso de cateo fué dada en base a reconocimientos geológicos preliminares efectuados por mi mandante en la región de Lomas Bayas. Estudios posteriores han demostrado la necesidad de modificar dicha ubicación a fin de abarcar las estructuras que ofrecen mayores perspectivas.— En consecuencia pido a V.S. se sirva conceder el cambio de ubicación de esta solicitud de cateo que conservará la forma de un rectángulo de cuatro mil por cinco mil metros situado con arreglo al plano que acompaño y de acuerdo a la siguiente descripción: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se mediran sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977.50') con azimut docientos setenta (270) grados llegando a un mojón marcado BN.60 que según mensura practicada por el Agrimensor Don Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojón se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) con azimut docientos cincuenta y un grados cinco mil (5000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10'), dos mil (2000) metros con azimut docientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10'), tres mil (3000) metros con azimut

minutos (144° 10'), tres mil (3000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10'), dos mil (2000) metros con azimut docientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10') cinco mil (5000) metros con azimut docientos trece grados y cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar al vertice noroeste del rectángulo designado en el plano adjunto con la letra A. De A se medirán cinco mil (5000) metros con azimut docientos trece (213) grados para llegar a B, de B cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C, de este punto cinco mil (5000) metros con azimut treinta y tres grados para llegar a D y de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut ciento veintitrés (123) grados para llegar nuevamente al punto A cerrando así el perímetro del permiso de cateo solicitado. Dejo expresa constancia de que la nueva ubicación dada a esta solicitud de cateo comprenderá 1.000 Has de la solicitud inicial de este Exp. 307—Y y 1.000 Has de la solicitud de cateo que tramita mi mandante en Exp. 306— Y, vale decir que la nueva ubicación dada a este permiso de cateo se encuentra íntegramente situada en terrenos cubiertos por pedimentos de mi mandante. Esta solicitud de cateo, tal como ha sido descrita mas arriba, se superpone según queda dicho, en 1000 Has a la solicitud cateo denominada Lomas Bayas E. (Exp. 306—Y) solicitud a la cual renunciará mi mandante tan pronto como se acuerde y registre la nueva ubicación que solicito para este permiso de cateo y la que se tramita por Exp. 324—Y.— Pido a V.S. se sirva acordar a mi mandante el expresado cambio de ubicación de la solicitud de cateo N° 307—Y y disponer que este expediente pase a la Dirección General de O. Públicas para que se registre en los planos oficiales la modificación a que hago referencia.— Gustavo Acuña. Recibo

en mi Oficina hoy 11 de Enero de 1935 siendo las 9 horas— Conste. A. Saravia Valdez— Salta, 14 de Enero de 1935. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dese la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado testimonio de poder dejándose copia en autos. De lo manifestado y solicitado en el escrito que se provee pase a D. G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde. Notifíquese. Outes. El 16 del mismo mes y año notifiqué al Ing. G. Acuña la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado. En constancia firma. G. Acuña— T. de la Zerda. En igual fecha pasó a D. G. de O. Públicas. Sr. Director: Tomóse nota en el duplicado correspondiente y registróse en el mapa minero el cambio de ubicación solicitado por el interesado de acuerdo al plano que corre en este expediente a fs. 11 y escrito de fs. 13, comprendiendo mil hectáreas de la solicitud inicial de este expediente 307—Y y superponiéndose en mil hectáreas al Exp. 306—Y aproximadamente. Oficina, Enero 24 de 1935—L. Acedo—A. Peralta. Salta; 18 de Febrero de 1935. Visto lo informado a fs. 17 por la D. G. de Obras Públicas y a lo manifestado en el presente escrito por el representante de la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Gustavo Acuña; regístrese el escrito de solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 12, a 13, su proveído, informe a fs. 16 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario El Intransigente en forma y término establecido en el art. 25 del código de minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del decreto reglamentario 16585 de Agosto 10 de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Es-

cribanía de Minas y notifíquese al sindicato propietario del suelo en el domicilio indicado en autos. Notifíquese. OUTES. Salta, Marzo 7 de 1935. En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma, escrito de solicitud de fs. 3, a 5, su proveído, escrito de fs. 12 a 13, su proveído e informe de fs. 16 en el libro Control de Pedimentos del folio 478 al 484—Conste. E. Aleman—Escribano de Minas.—

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

N° 2466

**EDICTO DE MINA—Exp. N° 309—Y.**

La autoridad minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos, dice así: Sr. Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompañó solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Paseo Colon N° 922.— II. De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de dos mil hectáreas, situada en el Dto. de Orán, en el lugar denominado Lomas Bayas, la que tiene la forma de un rectángulo A. 6—B. 6—C. 6—D. 6 de cuatro mil por cinco mil metros que se ubicará del siguiente modo: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán suce-

sivamente cuatro mil ciento ochenta metros con azimut-ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977, 50) con azimut doscientos setenta (270) grados llegando a un mojon marcado BN. 60 que segun mensura practicada por el Agrimensor D. Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojon se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) metros con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados; cinco mil (5000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10'), dos mil metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10'), tres mil (3000) metros con azimut (144° 10'), dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10'), dos mil metros (2000) con azimut trescientos tres grados diez minutos (303° 10'), para llegar al vértice noreste del rectángulo designado en el plano adjunto con la letra A. 6.— De A. 6 se medirán cinco mil metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B. 6, de este punto cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C. 6, de C. 6 cinco mil (5000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D. 6 y de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut ciento veintitres (123) grados para llegar nuevamente al punto A. 6 cerrando en esta forma el perímetro del permiso de cateo pedido.— Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la Ley nacional 11668 y 23 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta Provincia De conformidad con lo dispuesto por el art. 1° del decreto provincial de fecha Agosto 10 de 1933, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo, acompa-

ño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. Acompaño tambien una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por la suma de \$ 5.000 <sup>m</sup>/<sub>100</sub> a la orden de V.S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 11 del decreto provincial de fecha Agosto 1° de 1933.— Con arreglo al art. 23 del código de minería y reglamentos vigentes en esta provincia manifiesto a V.S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado, y segun los informes que ha podido recoger mi mandante, el es de propiedad de Don J. R. Franco y Don J. Beltrán cuyos domicilios ignora mi mandante pero serán oportunamente denunciados. Declaro tambien que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador «Pensylvannia» con capacidad perforante hasta 1.500 metros con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, pido al señor Director General de Minas: 1) Se tengan por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito por \$ 5.000 <sup>m</sup>/<sub>100</sub> en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Dpto. Topográfico a los fines prescriptos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Agosto 1° de 1933 y para que dicha Oficina informe, además, respecto al dueño del suelo.— 3) Hecha la notificación a los dueños del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 23 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo a las disposiciones legales ya citadas. Adolfo Figueroa García.— Recibido en mi Oficina hoy 28 de Noviembre de 1934 siendo las 11 horas—Conste. E. Aleman—Escribano de Minas. Salta, 30-

de Noviembre de 1934. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuelvase el citado poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del P. E. del 27 del actual, corriente a fs. 3 del Exp. N° 7963 del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada en el día de ayer por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, en una superficie de 2.000 Has. en Lomas Bayas Dpto. Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada téngase por hecho el depósito de \$ 5.000 en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas. Para notificaciones en la Oficina señálese los días lunes, miércoles y viernes de cada semana o día subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5° del decreto N° 16585 de Agosto 1° de 1933, pasen estas actuaciones a la D. G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden y para que determine quien o quienes son los dueños del suelo que abarca este cateo. Notifíquese. Outes.— Salta, 3 de Diciembre de 1934. En la fecha notifiqué al Dr. Figueroa García la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado dejando copia del mismo en autos. Figueroa García— T. de la Zerda. El 4 de Diciembre de 1934 pasó a D. G. de Obras Públicas de la Provincia. T. de la Zerda.— Sr. Director: Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 3 a 5 y en el croquis de fs. 2, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro co-

rrespondiente bajo el N° 391. Según el plano de esta Sección el presente pedimento abarca terrenos de la finca La Estrella de la Suc. P. Alvarez Prado y fiscales. Oficina, Enero 10 de 1935—L. Acedo—A. Peralta. Señor Director General de Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en mitre 396, en el Exp. N° 309—Y, sin revocar poder, a V. S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder. que acompaño, solicito su desglose y devolución. II. La ubicación y dimensiones asignadas a este permiso de cateo fueron dadas en base a reconocimientos geológicos preliminares efectuados por mi mandante en la región de Lomas Bayas. Estudios posteriores han demostrado la necesidad de modificar dicha ubicación y dimensiones a fin de abarcar las estructuras que ofrecen mayores perspectivas. En consecuencia, pido a V. S. se sirva conceder el cambio de ubicación y dimensiones de esta solicitud de cateo de acuerdo al plano que acompaño y la siguiente descripción: Un rectángulo de dos mil hectáreas A. B. C. D que se ubicará en la forma que indico a continuación: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7.977.50.) con azimut doscientos setenta (270) grados llegando a un mojon marcado BN. 60 que según mensura practicada por el Agrimensor Don Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojon se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) metros con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados, cinco mil (5000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez

minutos (144°10'), dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10') tres mil (3000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144°10') dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10') diez mil (10000) metros con azimut doscientos trece (213) grados y un mil trescientos treinta y tres metros con treinta y cuatro centímetros (1333.34) con azimut trescientos tres (303) grados para llegar al vértice noreste del restángulo designado con la letra A. De A se medirán seis mil (6.000) metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B, de este punto tres mil trescientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (3333.33) con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C, de C seis mil (6000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D y de aquí tres mil trescientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (3333.33) con azimut ciento veintitres grados para llegar nuevamente al punto A cerrando así el perímetro del permiso de cateo solicitado. Dejo expresa constancia de que la nueva ubicación dada a esta solicitud de cateo comprenderá 1333.33. Has de la solicitud inicial de este Exp. 309 Y, 333.33 Has. de la solicitud de cateo N° 325 Y en su primitiva ubicación, 266.66 Has. de la solicitud de cateo N° 312—Y y 66.66 Has. de la solicitud de cateo 326—Y tramitadas todas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, vale decir que la nueva ubicación dada a este permiso de cateo se encuentra íntegramente situada en terrenos cubiertos por pedimentos de mi mandante. Esta solicitud de cateo, tal como ha sido descripta en las arriba, se superpone según queda dicho, en 266,66 Has. a la solicitud de cateo denominada Lomas Bayas K. (Exp. 312—Y) y en 66,66 Has. a la solicitud de cateo denominada Lomas Bayas 4. (Exp. 326—Y) solicitudes a las

cuales renunciará mi mandante tan pronto como se acuerde y registre la nueva ubicación que solicito para este permiso de cateo N° 309—Y y las que se tramita por Exps. 310—Y y 325—Y. Pido a V. S. se sirva acordar a mi mandante el expresado cambio de ubicación de la solicitud de cateo N° 309—Y y disponer que este expediente pase a la Dirección General de Obras Públicas para que se registre en los planos oficiales la modificación a que hago referencia. Gustavo Acuña. Recibido en mi Oficina hoy 11 de Enero de 1935. siendo las 9 horas y 45 minutos. Conste. A. Saravia Valdez—Escribano de Minas. Salta, 14 de Enero de 1935. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado testimonio de poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De lo manifestado y solicitado en el escrito que se provee pase a D. G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden. Notifíquese. Outes. El 16 del mismo mes y año notifiqué al Ing. Gustavo Acuña la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado. En constancia firma. G. Acuña—T. de la Zerda. En igual fecha pasó a D. G. de Obras Públicas. T. la Zerda Sr. Director: Tomóse nota en el duplicado correspondiente y registre en el mapa minero el cambio de ubicación solicitado por el interesado de acuerdo al plano que corre en este expediente a fs. 10 y escrito de fs. 12, comprendiendo 1333.33 Has. de la solicitud inicial de este expediente N° 309—Y y superponiéndose en 333.33 Has. del expediente N° 325 Y: 266.66 Has. del Exp. N° 312—Y y 66.66 Has. del Exp. N° 326—Y, aproximadamente. Oficina, Enero 24

de 1935. L. Acedo—A. Peralta. Salta, 18 de Febrero de 1935. Visto lo informado a fs. 16 por la Dirección General de Obras Públicas y a lo manifestado en el presente escrito por el representante de la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Gustavo Acuña, regístrese el escrito de solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 11 a 12, su proveído, informe a fs. 16 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario La Montaña en forma y término establecido en el art. 25 del código de minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del decreto reglamentario 16585 de Agosto 1° de 1933 Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho al sindicado propietario del suelo en el domicilio indicado en autos. Notifíquese. Outes. Salta, Marzo 7 de 1935. En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede se registró la misma, escrito de solicitud de fs. 3 a 4, su proveído, escrito de fs. 11 a 12, su proveído e informe de fs. 16 en el libro Control de Pedimentos a los folios 484 al 489. Conste. E. Alemán. Escribano de Minas.

EDUARDO ALEMÁN  
Esc. de Minas

N°. 2467

#### EDICTO DE MINA—Exp. N 310—Y.

La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos, dice: así Señor Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre

396 a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Paseo Colon 922. II. De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de dos mil hectáreas, situada en Dpto. de Orán, en el lugar denominado Lomas Bayas, la que tiene la forma de un rectángulo A. 7—B. 7—C. 7—D. 7 de cuatro mil por cinco mil metros que se ubicará del siguiente modo: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977.50) con azimut doscientos setenta (270) grados llegando a un mojon marcado BN. 60 que según mensura practicada por el Agrimensor Don Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojon se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) metros con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados, cinco mil (5000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144°10'), dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10') tres mil metros (3000) con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144°10'), dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10'), dos mil (2000) metros con azimut trescientos tres (303) grados, diez mil (10000) metros con azimut doscientos trece (213) grados y cuatro mil metros (4000) con azimut trescientos tres (303) grados para llegar al vértice noreste del rectángulo designado

en el plano adjunto con la letra A. 7—De A. 7 se medirán cinco mil (5000) metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B. 7, de este punto cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C. 7, de C. 7 cinco mil (5000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D. 7 y de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut ciento veintitrés grados para llegar nuevamente al punto A. 7 cerrando en esta forma el perímetro del permiso de cateo solicitado.

—Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y de la ley nacional 11668 y 23 y concordantes del código de minería y con las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta provincia. De conformidad a lo dispuesto en el art. 1º del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por la suma de \$ 5000 m/n a la orden de V.S. y a los efectos de lo dispuesto en el art. 11 del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933. Con arreglo al art. 23 del código de minería y reglamentos vigentes en esta provincia, manifiesto a V.S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y que, según los informes que ha podido recoger mi mandante, el es parte de Don J. R. Franco y Don J. Beltran cuyos domicilios ignora mi mandante pero serán oportunamente denunciados. En cuanto al resto de la superficie ocupada por esta solicitud de cateo, mi mandante ignora si se trata de terrenos fiscales o de

propiedad particular aunque se dicen pertenecientes a los herederos de D. Pedro Alvarez Prado que lo son Da. Valentina Alvarez Prado de Peña, Da. Rosario Alvarez Prado de Baglio, Da. Ana Alvarez Prado de Figueroa, Da. Maria Luisa Alvarez Prado y Don Adolfo Alvarez Prado domiciliados en Buenos Aires 184, pero el propio Dpto. Topográfico en comunicación que obra en el Exp. 247—Y ha hecho saber que no puede informar si se trata de terrenos fiscales o de propiedad particular y en este ultimo supuesto, si ellos pertenecen a los herederos de Don Pedro Alvarez Prado o a otros dueños. Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador «Pensilvania» con capacidad perforante hasta 1500 mts. con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, pido al señor Director General de Mina: 1) Se tengan por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 5.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Dpto. Topográfico a los fines prescritos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933 y para que dicha Oficina informe, además, respecto a los dueños del suelo. 3) Hecha la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 23 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo a las disposiciones legales ya citadas. Adolfo Figueroa García. Recibido en mi Oficina hoy 28 de Noviembre de 1934 siendo las 11 horas—Conste E. Alemán —Escribano de Minas.— Salta, 30 de Noviembre de 1934. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección Gene-

ral de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder, dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del P.E. del 27 del actual, corriente a fs. 3 del Exp. 7963 del Ministerio de Hacienda admítase la solicitud presentada el 28 del corriente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para explotación y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar en una superficie de 2.000 Has. en Lomas Bayas, Dpto. Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada téngase por efectuado el depósito de \$ 5.000  $\frac{m}{n}$ . a la orden de esta Dirección General de Minas. Para notificaciones en la Oficina señálase los días lunes, miércoles y viernes de cada semana o día subsiguiente habil si alguno de estos fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5° del decreto 16585 de Agosto 1° de 1933, pasen estas actuaciones a la D.G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden y para que determine quien o quienes son los dueños del suelo que abarca este cateo. Notifíquese. Outes. Salta, 3 de Diciembre de 1934—En la fecha notifiqué el Dr. Figueroa García la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado, dejando copia del mismo en autos. Figueroa García-T. de la Zerda El 4 de Diciembre de 1934 pasó a D.G. de Obras Públicas. T. de la Zerda.—Sr. Director: Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 3 a 5 y en el croquis de fs. 2, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el N° 392. Según el plano de esta Sección el presente pedimento abarca terrenos de la finca La Estrella de la Sucesión de D. Pedro Alvarez Prado y fiscales. Oficina, Enero 10 de 1935—L. Acedo—A. Peralta.—Señor Director General de

Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en el Exp. N° 310—Y, sin revocar poder, a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicitó su desglöse y devolución. II. La ubicación y dimensiones asignadas a este permiso de cateo fueron dadas en base a reconocimientos geológicos preliminares efectuados por mi mandante en la región de Lomas Bayas. Estudios posteriores han demostrado la necesidad de modificar dicha ubicación y dimensiones a fin de abarcar las estructuras que ofrecen mayores perspectivas. En consecuencia, pido a V.S. se sirva conceder el cambio de ubicación y dimensiones de esta solicitud de cateo de acuerdo al plano que acompaño y a la siguiente descripción: Un rectángulo de 2.000 Has. A—B—C—D que se ubicará en la forma que indico a continuación: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977,50) con azimut doscientos setenta (270) grados llegando a un mojon marcado BN. 60 que según mensura practicada por el agrimensor Don Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojon se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) metros con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados, cinco mil (5000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10') dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10') tres mil (3000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10'), dos mil metros con

azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos ( $234^{\circ} 10'$ ), diez mil metros (10000) con azimut doscientos trece (213) grados y cuatro mil seiscientos sesenta y seis metros con sesenta y siete centímetros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar al vértice noreste del rectángulo designado con la letra A. De A se medirán seis mil (6000) metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B, de este punto tres mil trescientos treinta y tres metros treinta y tres centímetros (3333,33) con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C, de C seis mil (6000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D y de aquí tres mil trescientos treinta y tres metros con treinta y tres centímetros (3333,33) con azimut ciento veintitres grados para llegar nuevamente al punto A cerrando así el perímetro del permiso de cateo solicitado. Dejo expresa constancia de que la nueva ubicación dada a esta solicitud de cateo N° 310—Y comprenderá 1000 Has. de la solicitud inicial de este expediente, 666,66 Has. de la solicitud de cateo N° 309—Y en su primitiva ubicación, 133,33 Has. de la solicitud de cateo 312—Y y 200 Has. de la solicitud de cateo 313—Y, tramitadas todas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, vale decir, que la nueva ubicación dada a este permiso de cateo se encuentra íntegramente situada en terrenos cubiertos por pedimentos de mi mandante. Esta solicitud de cateo, tal como ha sido descripta mas arriba, se superpone según queda dicho, en 133,33 Has. a la solicitud de cateo denominada Lomas Bayas K (Exp. 312—Y) y en 200 Has. a la solicitud de cateo denominada Lomas Bayas L (Exp. 313—Y) solicitudes a las cuales renunciará mi mandante tan pronto como se acuerde y registre la nueva ubicación que solicito para este permiso de cateo N° 310—Y. Pido a V.S. se sirva acordar a mi mandante el expresado cambio de ubi-

cación de la solicitud de cateo N° 310—Y y disponer que este expediente pase a la Dirección General de Obras Públicas para que se registre en los planos oficiales la modificación a que hago referencia. Gustavo Acuña. Recibido en mi Oficina hoy 11 de Enero de 1935 siendo las 9 horas y 40'—Conste. A. Saravia Valdez. Salta, 14 de Enero de 1935. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado testimonio de poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De lo manifestado y solicitado en el segundo punto del escrito que se provee pase a D.G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden. Notifíquese y respóngase el papel. Outes. El 16 del mismo mes y año notifiqué al Ing. G. Acuña la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado, dejando copia en autos. En constancia firma. G. Acuña—T. de la Zerda. En igual fecha pasó a D. G. de Obras Públicas—T. de la Zerda. Sr. Director: Tomóse nota en el duplicado correspondiente y registre en el mapa minero el cambio de ubicación solicitado por el interesado de acuerdo al plano que corre en este expediente a fs. 11 y escrito de fs. 13, comprendiendo 1000 Has. de la solicitud inicial de este Exp. N° 310—Y y superponiéndose en 666,66 Has. de la solicitud N° 309—Y; 133,33 Has. de la solicitud N° 312—Y y 200 Has. de la solicitud N° 313—Y, aproximadamente. Oficina, Enero 24 de 1935—L. Acedo—A. Peralta. Salta, 18 de Febrero de 1935. Visto lo informado a fs. 17 por la D.G. de Obras Públicas y a lo manifestado en el presente escrito por el representante de la Dirección General de

Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Gustavo Acuña, regístrese el escrito de solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 12 a 13, su proveído, informe de fs. 17 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario Nueva Epoca en forma y termino establecido en el art. 25 del código de minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en art. 6° del decreto reglamentario 16585 de Agosto 1° de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicato propietario del suelo en el domicilio indicado en autos y al señor Fiscal de Gobierno en su Despacho. Notifíquese. Outes. Salta, Marzo 7 de 1935. En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma, escrito de solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 12 a 13, su proveído e informe de fs. 17 en el libro Control de Pedimentos, del folio 489 al 495—Conste. E. Alemán—Escribano de Minas.

Por ante mí EDUARDO ALEMÁN  
Esc. de Minas:

N° 2468

### EDICTO DE MINA—Exp. N° 314

**Letra Y.** La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos, dice así: Señor Director General de Minas.—Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería

y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Paseo Colón N° 922.—  
II. De acuerdo con instrucciones que he recibido de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de dos mil hectáreas, situada en el Dpto. de Orán, en el lugar denominado «Sierra Baja», la que tiene la forma de un rectángulo A—B—C—D de cuatro mil por cinco mil metros que se ubicará del siguiente modo: partiendo del mojón designado con la letra U en el plano del deslinde de la finca Misión de Zenta, mojón que está situado en el costado Oeste de la finca nombrada próximo al esquinero N° 8, se mediráu quinientos veinte (520) metros con azimut noventa (90) grados y un mil quinientos treinta (1530) metros con azimut trescientos sesenta (360) grados para llegar al vértice suroeste del rectángulo designado en el plano adjunto con la letra D. De aquí se medirán cinco mil (5000) metros con azimut quince (15) grados para llegar a A. de este punto cuatro mil (4000) metros con azimut ciento cinco (105) grados para llegar a B. de B cinco mil (5000) metros con azimut ciento noventa y cinco (195) grados para llegar a C y de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut doscientos ochenta y cinco (285) grados para llegar nuevamente al punto D cerrando así el

perímetro del permiso de cateo pedido. Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la ley nacional 11668 y 23 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta provincia. De conformidad con lo dispuesto por el art. 1.º del decreto provincial de fecha Agosto 1.º de 1933, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo, acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito.— Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por la suma de \$ 5.000  $\frac{m}{n}$  a la orden de V.S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 11 del decreto provincial de fecha Agosto 1.º de 1933. Con arreglo al art. 23 del código de minería y reglamentos vigentes en esta Provincia, manifiesto a V.S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y, según los informes que ha podido recoger mi mandante, él es propiedad de la sociedad Patrón Costas, Bercetche y Mosoteguy con domicilio en Buenos Aires calle Reconquista N.º 336. Sin embargo, para mayor seguridad en cuanto a la determinación del dueño del suelo, pido que el Departamento Topográfico informe al respecto, teniendo en cuenta para ello la documentación que obra en

dicha Oficina.—Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador «Pensylvania» con capacidad perforante hasta 1.500 metros con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, pido al señor Director General de Minas: 1) Se tengan por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 5 000  $\frac{m}{n}$  en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Dpto. Topográfico a los fines prescriptos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Agosto 1.º de 1933 y para que dicha Oficina informe, además, respecto al dueño del suelo. 3) Hecha la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 23 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas. Adolfo Figueroa García. — Recibido en mi Oficina hoy 28 de Noviembre de 1934 a las 11 horas—Conste. E. Alemán.—Salta, Noviembre 30 de 1934. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Dr. A. Figueroa García como representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dèsele la participación que por ley le corresponde y devuélvasele el citado poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del P.E.

del 27 de Octubre corriente a fs. 3 del Exp. 7963 del Ministerio de Hacienda admítase la solicitud presentada el 28 del cre. mes por la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para cateo de petróleo y demás hidrocarburos, en una superficie de 2000 Has. en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, en «Sierra Baja», Dpto. Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5000  $\frac{1}{2}$  en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas. Para notificaciones en la Oficina fíjase los lunes, miércoles y viernes o día subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 5° del decreto reglamentario 16585 de Agosto 1° de 1933 pases estas actuaciones a la D.G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponda y para que determine quien o quienes son los dueños del suelo que abarca el presente cateo. Notifíquese y repóngase el papel. OUTES El 3 de Diciembre de 1934 notifiqué al Dr. Figueroa García la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder dejándose copia del mismo, en constancia firma. A. Figueroa García T. de la Zerda. El 4 del mismo mes y año pasó a D.G. de Obras Públicas. T. de la Zerda. Señor Director General de Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en el Exp. N° 314—Y, sin revocar poder, a V.S. digo:

I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. II.—Contestando la vista que se ha ordenado correr a mi mandante del informe de la Dirección General de Obras Públicas a fs. 8, manifiesto que el mojón V. 1, esquinero Noroeste del permiso de cateo N° 168—Y, dista quinientos veinte metros (520) al Este verdadero y un mil quinientos treinta (1530) metros al Norte verdadero del mojón designado con la letra U en el plano del deslinde de la finca Misión de Zenta, mojón que está situado en el costado Oeste de la finca nombrada próximo al esquinero N° 8 Gustavo Acuña.—Recibido en mi Oficina hoy 21 de Enero de 1935 siendo las 12 horas.—Conste. A. Saravia Valdez. Salta, 22 de Enero de 1935.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase a D. Gustavo Acuña como representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. Al segundo punto del escrito que se provee, por contestada la vista y pase a la D.G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponda. Notifíquese. OUTES.—Sr. Director: De acuerdo al escrito presentado por el interesado a fs. 3 y 4 y a la aclaración de fs. 10 y plano de fs. 2, se ha anotado el presente pedimento de cateo en el

Mapa Minero y en el libro registro de cateos bajo el número de orden 343. El presente pedimento según el mapa minero de esta Sección abarca terrenos de la finca Abra Grande y Abra Chica de propiedad de la Sra. Candelaria Viola de Ortiz. Oficina, Enero 31 de 1935. L. Acedo—A. Peralta.—Salta, 11 de Febrero de 1935. Visto lo informado a fs. 13 por la D.G. de Obras Públicas de la Provincia y a lo manifestado en el presente escrito por el representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, regístrese el escrito de solicitud de fs. 3 y 4, su proveído, escrito de fs. 10, su proveído, informe a fs. 13 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario Libertad en forma y término establecido en el art. 25 del código de minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto reglamentario 16585 de Agosto 1º de 1933 Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicato propietario del suelo en el domicilio indicado en autos. Notifíquese. OUTES. Salta, Febrero 18 de 1935. En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede se registró la misma solicitud de fs. 3 y 4, su proveído, escrito de fs. 10, su proveído y el informe de fs. 13 en el libro Control de Pedimentos del folio 462 al 465. Conste—E. Alemán.—Escribano de Minas.

EDUARDO ALEMÁN  
Escr. de Minas

Nº. 2469

### EDICTO DE MINA—Exp. N° 315—Y.

La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos, dice: así Señor Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396 a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Paseo Colon 922. II. De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de dos mil hectáreas, situada en Dpto. de Orán, en el lugar denominado PACARÁ la que tiene la forma de un paralelogramo A. — B. — C. — D. que se ubicará del siguiente modo partiendo del mojon V. 1, esquinero noreste del permiso de cateo N° 168. Y, se medirán sucesivamente doscientos cincuenta (250) metros con azimut ciento cinco (105) grados y seis mil seiscientos sesenta y nueve metros con veinte centímetros (6679,20) con azimut trescientos sesenta (360) grados para llegar al vértice sudoeste del paralelogramo designado en el plano adjunto con la letra A. De aquí se medirán seis mil seiscientos setenta y nueve metros con veinte centímetros (6679,20) con azimut trescientos sesenta (360) grados para llegar a B, de este punto tres mil cien (3100) metros con azimut ciento cinco (105) grados para llegar a C, de C. seis mil seiscientos setenta y nueve metros con veinte centímetros (6679,20) con azimut ciento ochenta (180) grados para llegar a D y de aquí tres mil cien (3100) metros con:

azimut doscientos ochenta y cinco (285) grados para llegar nuevamente al punto A cerrando así el perímetro del permiso de cateo solicitado. — Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la ley nacional 11668 y 23 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta provincia. De conformidad con lo dispuesto por el art. 1º. del decreto provincial de fecha Agosto 1º. de 1933, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo, acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. — Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por \$ 5.000 m/n. a la orden de V. S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 11 del decreto provincial de fecha Agosto 1º. de 1933. — Con arreglo al art. 23 del código de minería y reglamentos vigentes en esta Provincia, manifiesto a V.S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y, según los informes que ha podido recoger mi mandante, él es propiedad de la S.A. Pereda Ltda. con domicilio en Buenos Aires calle Arroyo Nº. 1142. Sin embargo, para mayor seguridad en cuanto a la determinación del dueño del suelo, pido que el Departamento Topográfico informe al respecto, teniendo en cuenta para

ello la documentación que obra en dicha Oficina. — Declaro también, que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador «Pensylvania» con capacidad perforante hasta 1.500 metros con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, pido al señor Director de Minas: 1) Se tengan por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 5.000 m/n en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Dpto. Topográfico a los fines prescriptos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Agosto 1º. de 1933 y para que dicha Oficina informe, además, respecto al dueño del suelo. 3) Hecha la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 23 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas. Adolfo Figueroa García. Recibido en mi Oficina hoy 28 de Noviembre de 1934 siendo las 11 horas. Conste. E. Alemán. — Salta, Noviembre 30 de 1934. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Dr. A. Figueroa García como representante de la D.G de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dèsele la participación que por ley le corresponde y devuélvasele el citado poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del P.E.

del 27 del actual corriente a fs. 3 del Exp. 7963 del Ministerio de Hacienda admítase la solicitud presentada el 28 del cte. mes por la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para cateo de petróleo y demás hidrocarburos, en una superficie de 2000 Hás. en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, en el lugar denominado «Pácarà», Dpto. Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5000  $\frac{7}{8}$  en el Banco Provincial de Salta a la órden de esta Dirección General de Minas. Para notificaciones en la Oficina fijase los lunes, miércoles y viernes de cada semana o día subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5° del decreto reglamentario 16585 de Agosto 1° de 1933 pasen estas actuaciones a la D.G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden y para que determine quien o quienes son los dueños del suelo que abarca el presente cateo. Notifíquese y repóngase el papel. OUTES. El 3 de Diciembre de 1934 notifiqué al Dr. A. Figueroa García la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado, dejándose copia del mismo, en autos, en constancia firma. A. Figueroa García - T. de la Zerda. El 4 del mismo mes y año pasó a D.G. de Obras Públicas. T. de la Zerda. Señor Director General de Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en el Exp. N° 315—Y,

sin revocar poder, a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. II.—Contestando la vista que se ha ordenado correr a mi mandante del informe de la Dirección General de Obras Públicas a fs. 8, manifiesto que el mojón V. 1, esquinero Noreste del permiso de cateo N° 168—Y, dista quinientos veinte metros (520) al Este verdadero y un mil quinientos treinta (1530) metros al Norte verdadero del mojón designado con la letra U en el plano del deslinde de la finca Misión de Zenta, mojón que está situado en el costado Oeste de la finca nombrada próximo al esquinero N° 8 Gustavo Acuña.—Recibido en mi Oficina hoy, 21 de Enero de 1935 siendo las 12 horas—Conste. A. Saravia Valdez. Salta, 22 de Enero de 1935.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvasele el citado poder dejándose copia del mismo y constancia de su recibo en autos. Al segundo punto del escrito que se provee, por contestada la vista y pase a la D.G. de Obras Públicas a los efectos que corresponda. Outes. En igual fecha notifiqué al señor Gustavo Acuña la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder dejándose copia en autos, en constancia firma. G. Acuña—T. de la Zerda. En igual fecha pasó a D.

G. de Obras Públicas. T. de la Zerda.  
 — Sr. Director: De acuerdo al escrito presentado por el interesado a fs. 3 y 4 y a la aclaración de fs. 10 y plano de fs. 2, se ha anotado el presente pedimento de cateo en el Mapa Minero y en el libro registro de cateos bajo el número 344. El presente pedimento de cateo según el mapa minero de esta Sección abarca terrenos de la finca Abra Grande y Abra Chica de propiedad de la Sra. Candelaria Viola de Ortiz. Oficina, Enero 31 de 1935. L. Acedo — A. Peralta. — Salta, 11 de Enero de 1935. Visto lo informado a fs. 13 por la D. G. de Obras Públicas y a lo manifestado en el presente escrito por el representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ingeniero Gustavo Acuña regístrese el escrito de solicitud de fs. 3 y 4, su proveído, escrito de fs. 10, su proveído, informe de fs. 13 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario NUEVA EPOCA en forma y término establecido en el art. 25 del código de minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º. del Decreto reglamentario 16585 de Agosto 1º. de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicato propietario del suelo en el domicilio indicado en autos. Notifíquese. OUTES. — Salta, Febrero 18 de 1935. En la fecha y de acuerdo a la resolución de fs. 15 vta. se registró la misma, solicitud de fs. 3 y 4, vta. su proveído, escrito de fs. 10, su proveído y el informe de fs. 13 en el libro Control de Pedi-

mentos del folio 465 al 469. Conste—E. Alemán.—Escribano de Minas.

EDUARDO ALEMÁN  
 Escr. de Minas

Nº. 2470

**EDICTO DE MINA—Exp. N.º 316 Letra Y.**  
 La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algun derecho para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos dice así: Sr. Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Paseo Colon Nº 922. II. De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y demás hidrocarburos fluidos una zona de un mil (1000) hectáreas, situada en el Dpto. de Orán, en el lugar denominado Anta Muerta, la que tiene la forma de un rectángulo A—B C—D de dos mil cuatrocientos tres metros con treinta centímetros (2403.30) por cuatro mil ciento sesenta metros con noventa centímetros (4160.90) que se ubicará del siguiente modo: partiendo del pozo S. 1 que mi mandante ha perforado en el permiso de cateo 87— Y de que es concesionaria, se medirán sucesivamente dos mil (2000) metros con azimut ciento noventa y nueve grados cuarenta y cinco minutos (199º 45') un mil (1000) metros con azimut doscientos ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos (289º 45') y un mil ochenta-

metros con cuarenta y cinco centímetros (1080.45) con azimut doscientos ochenta y nueve grados treinta minutos (289° 30') para llegar al vértice noroeste del rectángulo designado en el plano adjunto con la letra A. De A se medirán cuatro mil ciento sesenta metros con noventa centímetros (4160.90) con azimut ciento nueve grados treinta minutos (109° 30') para llegar a B; de B se medirán dos mil cuatrocientos tres metros con treinta centímetros (2403.30) con azimut ciento noventa y nueve grados con treinta minutos (199° 30') para llegar a C; de aquí cuatro mil ciento sesenta metros con noventa centímetros (4160.90) con azimut doscientos ochenta y nueve grados treinta minutos (289° 30') hasta D y de este punto dos mil cuatrocientos tres metros con treinta centímetros (2403.30) con azimut diecinueve grados treinta minutos (19° 30') para llegar a A cerrando en esta forma el perímetro del cateo solicitado. Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la ley nacional 11668 y 23 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta Provincia. — De conformidad con lo dispuesto por el art. 1° del decreto provincial de fecha Agosto 1° de 1933, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Así mismo acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. — Acompaño también una boleta expedida por el Bco. Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por la suma de \$2500. —  $\frac{1}{2}$  a la orden de V.S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 11 del decreto provincial de fecha Agosto 1° de 1933. Este depósito se ha hecho por la expresada cantidad en atención a la que se trata de una solicitud de cateo que tiene solo un mil hectáreas de super-

ficie y teniendo en cuenta lo establecido con anterioridad por la autoridad minera en casos análogos. Con arreglo al art. 23 del código de minería y reglamentos vigentes en esta Provincia manifiesto a V.S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y que según los informes que ha podido recojer mi mandante, el es en parte propiedad de D. Manuel Flores, domiciliado en esta Ciudad, Mitre 656; en parte de los Sres. Guillermo Wagner y Carlos Hoffman, domiciliados en la Ciudad de Orán y en parte de la S.A. Salvador de Brutiper Ltda. domiciliada en Buenos Aires, Reconquista 144. Sin embargo, para mayor seguridad en cuanto a la determinación de los dueños del suelo, pido que el Dpto. Topográfico informe al respecto teniendo en cuenta para ello la documentación que obra en dicha Oficina. Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador «Pensylvania» con capacidad perforante hasta 1500 metros con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto pido al señor Director General de Minas 1) Se tenga por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 2,500 m/n. en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Dpto. Topográfico a los fines prescripto por el art. 5 del decreto provincial de fecha Agosto 1° de 1933, y para que dicha Oficina informe además, respecto a los dueños del suelo. — 3) Hecha la notificación a los dueños del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 23 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas. Adolfo Figueroa García. Recibido en mi Oficina hoy 28 de Noviembre de 1934 siendo las 11 hs. Conste. E. Alemán. — Salta, 30 de

Noviembre de 1934. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Doctor Adolfo Figueroa García como representante de la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del P. E. del 27 del actual corriente a fs. 3 del Exp. 7962 del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada el 28 del corriente mes por la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos en una superficie de 1000 hectareas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar en Anta Muerta, Dpto Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 2 500 en el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas. Para notificaciones en la Oficina señálase los días lunes, miércoles y viernes de cada semana o día subsiguiente habil si alguno de ellos fuera feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º del decreto reglamentario 16585 de Agosto 1º de 1933 pasen estas actuaciones a la D. G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que correspondan y para que determinen quien o quienes son los dueños del suelo que abarca el presente pedimento. Notifíquese. Outes.—El 3 de Diciembre de 1934 notifiqué al Dr. A. Figueroa García la resolución que antecede y recibí el testimonio de poder dejándose copia del mismo en autos; en constancia firma. A. Figueroa García—T. de la Zerda. El 4 del mismo mes y año pasó a D. G. de Obras Públicas. T. de la Zerda.—Sr. Director General de Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en el Exp N° 316—Y, sin revocar poder, a V. S. digo: I. P.

do se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. II. Contestando la vista que se ha ordenado correr a mi mandante del informe de la Dirección General de Obras Públicas a fs. 9, manifiesto que el pozo S. 1 dista aproximadamente dos mil ochocientos (2800) metros al oeste verdadero y un mil quinientos cincuenta (1550) metros al sud verdadero del esquinero suroeste de la finca Juntas de San Antonio de propiedad de D. Domingo Maza. Sin embargo, dejo expresa constancia de que este cateo 316—Y deberá ubicarse en el terreno partiendo del pozo S. 1 según el relacionamiento dado en el la solicitud inicial de este expediente. La posición de dicho pozo quedará definida en los planos de la Dirección General de Obras Públicas una vez que el perito haya presentado la mensura del permiso de cateo N° 87—Y que debe estar ya terminada. Gustavo Acuña. Recibido en mi Oficina hoy 21 de Enero de 1935 siendo las doce horas. Conste. A. Saravia Valdez. Escribano de Minas. Salta, 22 de Enero de 1935.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que acompaña téngase al señor Gustavo Acuña como representante de la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos. Al segundo punto del escrito que se provee, por contestada la vista y pase a la D. G. de Obras Públicas a los efectos que corresponda. Notifíquese. Outes.—En igual fecha notifiqué al señor Gustavo Acuña la resolución que antecede y recibí el testimonio de poder, dejándose copia en autos, en constancia firma. G. Acuña.—T. de la Zerda. En igual fecha pasó a D. G. de Obras Públicas—T. de la Zerda. Señor Director: De acuerdo al escrito presentado por el interesado.

a fs. 3 a 5 y a la aclaración de fs. 11 y plano de fs. 2 se ha anotado el presente pedimento de cateo en el Mapa Minero y en el libro Registro de Cateos bajo el N.º de orden 345. El presente pedimento según el mapa minero de esta Sección abarca terrenos de propiedad de los señores Juan Patrón Costas y Wagner y Hoffman. Oficina, Enero 31 de 1935—L. Acedo. A. Peralta.—Salta, 11 de Febrero de 1935. Visto lo informado a fs. 14 por la D.G. de Obras Públicas de la Provincia y a los manifestado en el presente escrito por el representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, regístrese el escrito de solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 11, su proveído, informe de fs. 14 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General de Minas y publíquese edictos en el diario La Provincia en forma y término establecido en el art. 25 del código de minería todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6.º del decreto reglamentario N.º 16585 de Agosto 1.º de 1933. Colóquese avisos de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicado propietario del suelo en el domicilio indicado en autos. Notifíquese. Outes.—Salta, Febrero 18 de 1935. En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede se registró la misma, solicitud de fs. 3 a 5 vta., su proveído, escrito de fs. 11, su proveído y el informe de fs. 13 en el libro Control de Pedimentos del folio 469 al 472—Conste. E. Alemán—Escribano, de Minas.—

EDUARDO ALEMÁN

Escribano de Minas

N.º 2471

**EDICTO DE MINA—Exp. N.º 323 Letra Y.** La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que con sus anotaciones y proveídos, di-

ce así: Señor Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, a V.S. digo: I. Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desglose y devolución. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene su domicilio en la Capital Federal, Paseo Colon N.º 922.—II. De acuerdo con instrucciones de mi mandante, solicito permiso exclusivo para explorar en busca de petróleo y má hidrocarburos fluídos, una zona de dos mil hectareas, situada en el Dpto. Orán en el lugar denominado Lomas Bayas, la que tiene la forma de un rectángulo A.—B.—C.—D.—de cuatro mil por cinco mil metros que se ubicará del siguiente modo: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977.50) con azimut doscientos setenta (270) grados llegando a un mojon marcado BN. 60 que según mensura practicada por el agrimensor Don Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojon se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) mts. con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados, cinco mil (5000) metros con azimut cientos cuarenta y cuatro grados diez minutos (144°10'), dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10') tres mil (3000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144°10') dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234°10') y dos mil (2000) metros con azimut ciento veintitres (123) grados para llegar al vértice noreste del rec-

tángulo, designado en el plano adjunto con la letra A.—De A.—se medirán cinco mil (5000) metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B. de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C. de este punto cinco mil (5000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D. y de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut ciento veintitrés (123) grados para llegar nuevamente al vértice A. cerrando así el perímetro del permiso de cateo solicitado. Fundo este pedido en lo dispuesto por los arts. 1 y 6 de la ley nacional 11668 y 23 y concordantes del código de minería y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esta provincia. De conformidad con lo dispuesto por el art. 1º del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933, presento esta solicitud por duplicado y pido que al original se le imprima el trámite reglamentario y el duplicado me sea devuelto con el cargo correspondiente. Asimismo, acompaño un plano en doble ejemplar a fin de que se me devuelva firmado uno de ellos como parte integrante del presente escrito. Acompaño también una boleta expedida por el Banco Provincial de Salta. En ella consta que se ha hecho el depósito por la suma de \$ 5.000 m/n. a la orden de V. S. y a los efectos de lo dispuesto por el art. 11 del decreto de fecha Agosto 1º de 1933. Con arreglo al art. 23 del código de minería y reglamentos vigentes en esta Provincia manifiesto a V. S. que el terreno comprendido por esta zona de exploración no está cultivado, labrado ni cercado y, según los informes que ha podido recoger mi mandante, el es en parte de propiedad de Don Nicolas A. Avellaneda y Don Juan Bautista Gardella domiciliado en Buenos Aires, calle Córdoba N.º 1448. En cuanto al resto de la superficie ocupada por esta solicitud de cateo, mi mandante ignora si se trata de terrenos fiscales o de propiedad particular aunque se di-

cen pertenecientes a los herederos de D. Pedro Alvarez Prado que lo son Da. Valentina Alvarez Prado de Peña, Da. Rosario Alvarez Prado de Baglio, Da. Ana Alvarez Prado de Figueroa, Da. Maria Luisa Alvarez Prado y D. Adolfo Alvarez Prado domiciliados en Buenos Aires 184, pero el propio Dpto. Topográfico en comunicación que obra en el Exp. 247 —Y ha hecho saber que no puede informar si se trata de terrenos fiscales o de propiedad particular y en este ultimo supuesto si ellos pertenecen a los herederos de D. Pedro Alvarez Prado o a otros dueños. Declaro también que mi mandante empleará, por lo menos, un aparato perforador Pennsylvania con capacidad perforante hasta 1500 metros con su dotación completa de herramientas y accesorios y el personal necesario para esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, pido al señor Director General de Minas: 1) Se tengan por determinados los límites de esta zona de exploración y por efectuado el depósito de \$ 5.000 m/n. en el Banco Provincial de Salta. 2) Se pase este expediente al Dpto. Topográfico a los fines prescriptos por el art. 5 del decreto provincial de fecha Agosto 1º de 1933 para que dicha Oficina informe, además, respecto al dueño del suelo. 3) Hecha la notificación al dueño del suelo y las publicaciones ordenadas por el art. 23 del código de minería y cumplidos que sean los demás trámites reglamentarios, se conceda a mi mandante este permiso exclusivo de exploración de acuerdo con las disposiciones legales ya citadas.—Adolfo Figueroa Garcia. Recibido en mi Oficina hoy 24 de Diciembre de 1934 siendo las 12 horas 50'.—Conste. E. Alemán. Escribano de Minas. Salta, 29 de Diciembre de 1934.—

Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Dr. Adolfo Figueroa Garcia como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos

Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder dejando copia del mismo y constancia de su recibo en autos. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del P. E. de fecha Diciembre 22 de 1934, corriente a fs. 3 del Exp. 8536 del Ministerio de Hacienda, admítase la solicitud presentada el 24 del presente mes por la D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para exploración y cateo de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar en una superficie de 2.000 hectáreas en Lomas Bayas, Dpto. Orán de esta Provincia. Con la boleta presentada téngase por efectuado el depósito de la suma de \$ 5.000 m/n a la orden de esta Dirección General de Minas. Para notificaciones en la Oficina, señálase los días lunes, miércoles y viernes de cada semana o día subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5° del decreto 16585 de agosto 1° de 1933, pasen estas actuaciones a la D. G. de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corre pueden y para que determine quien o quienes son los dueños del terreno que abarca este cateo. Notifíquese. OUTES. — Salta, 3 de Enero de 1935. En la fecha notifiqué al Dr. A. Figueroa García la resolución que antecede y recibí el testimonio de poder presentado, y firma A. Figueroa García T. de la Zerda. El 5 de Enero de 1935 pasó a D. G. de Obras Públicas. T. de la Zerda. — Sr. Director: Con los datos de ubicación dados en el escrito de fs. 3 a 5 y en el croquis de fs. 2 esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número 396. — Según el plano de esta Sección el presente pedimento abarca terrenos de la finca La Laguna de la Suc. Alvarez Prado. y lote I de Matías Martínez Gomez. Oficina, Enero 10 de 1935. L. Acedo — A. Peralta. — Señor Director General de Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fisca-

les, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en Mitre 396, en el Exp. N° 323—Y sin revocar poder a V. S. digo: I Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general' el poder que acompaño solicito su desglose y devolución. II La ubicación asignada a este permiso de cateo fué dada en base a reconocimientos geológicos preliminares efectuados por mi mandante en la región de Lomas Bayas. Estudios posteriores han demostrado la necesidad de modificar dicha ubicación a fin de abarcar las estructuras que ofrecen mayores perspectivas. En consecuencia, pido a V. S. se sirva conceder el cambio de ubicación de esta solicitud de cateo, que conservará la forma de un rectángulo de cuatro mil (4000) metros por cinco mil (5000) metros situado con arreglo al plano que acompaño y de acuerdo a la siguiente descripción: partiendo de la parte superior y central de un salto de agua de cuatro metros existente en la Quebrada Retiro se medirán sucesivamente cuatro mil ciento ochenta (4180) metros con azimut ciento ochenta (180) grados y siete mil novecientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7977, 50) con azimut doscientos setenta (270) grados llegando a un mojón marcado NB. 60 que según mensura practicada por el Agrimensor D. Arturo L. Bello es el esquinero sudeste del lote VII. De dicho mojón se medirán dos mil novecientos cuarenta (2940) metros con azimut doscientos cincuenta y un (251) grados, cinco mil (5000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10'), dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10') tres mil (3000) metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados diez minutos (144° 10') y dos mil (2000) metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados diez minutos (234° 10') para llegar al vértice noreste del rectángulo designado en el plano adjunto con la letra A. De A se medirán cinco

mil (5000) metros con azimut doscientos trece (213) grados para llegar a B, de B cuatro mil (4000) metros con azimut trescientos tres (303) grados para llegar a C. de este punto cinco mil (5000) metros con azimut treinta y tres (33) grados para llegar a D y de aquí cuatro mil (4000) metros con azimut ciento veintitrés (123) grados para llegar nuevamente al punto A. cerrando así el perímetro del permiso de cateo solicitado. Dejo expresa constancia de que la nueva ubicación dada a esta solicitud de cateo comprenderá 1000 hectáreas de la solicitud inicial de este Exp. 323 Y y 1000 hectáreas de la solicitud de cateo que trámita mi mandante en Exp. 303—Y, vale decir que la nueva ubicación dada a este permiso de cateo se encuentra íntegramente situada en terrenos cubiertos por pedimentos de mi mandante. Esta solicitud de cateo, tal como ha sido descripta mas arriba, se superpone según queda dicho en 1000 hectáreas a la solicitud de cateo denominada Lomas Bayas B Exp. 303 Y solicitud a la cual renunciará mi mandante tan pronto como se acuerde y registre la nueva ubicación que solicito para este permiso de cateo y la que se tramita por Exp 304 Y. Pido a V. S. se sirva conceder a mi mandante el expresado cambio de ubicación de la solicitud de cateo N° 303 Y y disponer que este expediente pase a la Dirección General de Obras Públicas para que se registre en los planos oficiales la modificación a que hago referencia. GUSTAVO ACUÑA.— Recibido en mi Oficina hoy 11 de Enero de 1935 siendo las 9 horas 40' A. Saravia Valdez, Escribano de Minas, Salta, 15 de Enero de 1935. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Ing. Gustavo Acuña como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dese la participación que por ley le corresponde y devuelvase el citado poder dejando copia del mismo y cons-

tancia de su recibo en autos. De lo manifestado y solicitado en el escrito que se provee pase a D.G. de Obras Públicas a los efectos que corresponden. Notifíquese. Outes. El 16 del mismomes y año notifiqué al Ing. G. Acuña la resolución que antecede y recibió el testimonio de poder presentado. En constancia firma. G. Acuña—T. de la Zerda. En igual fecha pasó a D.G. de Obras Públicas. T. de la Zerda. Sr. Director: Tomose nota en el duplicado correspondiente y registrose en el mapa minero el cambio de ubicación solicitado por el interesado de acuerdo al plano que corre en este expediente a fs. 11 y escrito de fs. 13. Comprendiendo 1000 Has. de la solicitud inicial de este Exp. 323—Y y superponiendose en 1000 Has. al Exp. 303—Y aproximadamente. Oficina, Enero 24 de 1935—L. Acedo—A. Peralta.— Salta, 18 de Febrero de 1935. Visto lo manifestado a fs. 18 por la D. G. de Obras Públicas y a lo manifestado en el presente escrito por el representante de la D.G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Gustavo Acuña, registrese el escrito de Solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 12 a 13 su proveído, informe a fs. 18 y la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General y publíquese edictos en el diario La Montaña en forma y termino establecido en el art. 25 del código de minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del decreto reglamentario 16585 de Agosto 1° de 1933. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de minas y notifíquese a los sindicado propietarios del suelo en el domicilio indicado en autos. Notifíquese. Outes. - Salta, marzo 7 de 1935 - En la fecha y de acuerdo a la resolución que antecede, se registró la misma, escrito de solicitud de fs. 3 a 5, su proveído, escrito de fs. 12 a 13, su proveído e informe de fs. 18 en el libro Control de Pedimen-

ros, del folio 495 al 500—Conste.—  
E. Alemán. escribano de minas.—

EDUARDO ALEMÁN  
Esc. de Minas N°. 2472

## EDICTOS

**Sucesorio.**— Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Rosaura Carmen Güemes De Pereyra Rozas**, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—  
Salta Febrero 16 de 1935.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN  
Escribano secretario N° 2473

### POR PEÑALBA HERRERA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil, de esta Provincia, Dr. Guillermo de los Ríos, recaída en el exhorto librado por el Señor Juez de la Capital Federal, doctor Carlos A. Varangot, Secretaria N.º 13, a cargo de Don P. Funes Lastra, solicitado en el juicio ejecutivo prendario Banco de la Nación Argentina vs. José Muale (hoy su sucesión); El Día Sábado 30 de Marzo de 1935, a horas 11, en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina de Metán; remataré, sin base, dinero de contado, al me-

jor postor, la cantidad de (Veinte y cinco mil) durmientes de quebracho colorado que se encuentran en Poder del depositario judicial Sr. Pedro Zone, en el establecimiento San Miguel, Estación Tolloché—F.C.C.N.A.—

En el acto del remate se dará a conocer las medidas de los durmientes a venderse, y se exigirá como seña y a cuenta de la compra al adquirente el 30% del importe de la subasta y la Comisión del 3% será a cargo del mismo.

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA  
Martillero N°. 2474.

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña **Catalina Romero de Amaya, antes de Erazo**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este su juzgado a hacerles valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta Marzo 2 de 1935,

Oscar M. Aráoz Alemán.  
Secretario. N° 2475

**SUCESORIO:** Citación a juicio. Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo civil de esta Provincia, doctor Guillermo de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Feliciano Ulivarri y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «El Norte» y «El Intransigente», a todos los que se consideren con

algún derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del mismo, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Marzo 21 de 1935. GILBERTO MENDEZ Escribano Secretario. — N° 2476

SUCESORIO. — Citación a Juicio. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Rios, hago saber que se ha declarado abierto el Juicio sucesorio de Dn. Oscar H. Tramonte y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «El Norte» y «La Montaña», a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 14 de Marzo de 1935. — G. Mendez, Escribano Secretario.

N° 2477

## COMERCIAL

Edicto. — En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional número 11.867 sobre compra—venta de casas de comercio, el suscripto Escribano público hace saber a los que se consideren acreedores que se tramita por ante esta escribanía de registro la venta del negocio de bar y comestibles denominado "La Moderna" ubicado en esta ciudad en la calle Alberdi esquina Caseros de propiedad de don Angel Cucchiario a favor de don Angel Cucchiario ambos con domicilio en la calle Alberdi N° 18, debiendo realizarse las oposiciones que prescribe la ley en el domicilio del comprador o

bien en esta Escribanía situada en la calle Alvarado N° 773, durante el término de ley, a contar desde hoy 22 de Marzo de 1935. — JOSE ARGENTINO HERRERA. Escribano de Registro. N° 2478

## Notificacion De Sentencia.

En el expediente N° 7190. caratulado: ejecutivo y «Embargo Preventivo Clemente Villagrán vs. Felix Miy», que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Comercial a cargo del Dr. N. Cornejo Isasmendi, secretaria Arias, se ha dictado sentencia de trance y remate, cuya parte dispositiva es como sigue;» Salta, Octubre 2 de 1934. Resuelvo, Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas (art. 468 del Cód. de Proc. C. y C.) y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia. hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial. — Cópiese y notifique se. — N. Cornejo Isasmendi. — Salta, Octubre 4 de 1934. — Ricardo R. Arias. escribano secretario.

N° 2479.

QUIEBRA: En el expediente N° 7435, caratulado: «Quiebra de Ramón Posadas y Cia», que se tramita en el Juzgado de Comercio, a cargo del Dr. Nestor Cornejo Isasmendi, Secretaria R. R. Arias, se ha dictado el auto siguiente: «Salta, Febrero 11 de 1935. Autos Vistos: El pedido formulado a fs. 4—5; encontrándose acreditada la cesación de pagos con el documento y escritura de protesto de fs. 1 y 3, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los Art. 1° y 56 de la Ley 11.719, de conformidad a lo dispuesto por los Art. 13,

inc. 2° y 3°, 14, 53 y 59 de la citada Ley, declárase en estado de quiebra a los comerciantes Ramón Posadas y Compañía; domiciliados en el pueblo de Metán. Procédase al nombramiento del Síndico que actuará en este juicio, a cuyo efecto señalase el día de mañana a horas once para que tenga lugar el sorteo previsto por el Art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día dos de Enero del corriente año, fecha del protesto. Señálase un plazo de veinticinco días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, y designase el día dos de Abril del corriente año a horas catorce, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella, sea cual fuere su número. Oficiése al señor Jefe de Correos y Telégrafos para retenga y remita al Síndico la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos, la que será abierta por el Síndico en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarles la que fuere puramente personal: íntimase a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: procédase por el Juez de Paz y el Síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias de los fallidos, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 73; y decretase la inhabilitación general de los fallidos, oficiándose al Registro Inmobiliario para su anotación, Cítese al señor Fiscal y hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán durante ocho días en el diario Nueva Epoca y por una vez en el Boletín Oficial. Comuníquese a los demás señores Jueces la declaración de quiebra (Art. 122) Cópiese y notifíquese:— Sobre Borrado.— Juez de Paz.—Vale. N. Cornejo Isasmendi.—Decreto de fs. 14 vta. Salta, Febrero 14 de 1935.—Atento el resultado del sorteo practicado en la fecha, nómbrase Síndico para que actúe en esta quiebra a don Ernesto Campilongo, al que se poseionará del cargo en cualquier audiencia.—Cornejo Isasmendi,—Lo que el suscripto Secretario notifica y hace saber a los interesados por

medio del presente edicto.—Salta, Febrero 14 de 1935.—

RICARDO R. ARIAS

Esc. Secretario

N° 2480

### POR ALBERTO NOLASCO ARIAS IMPORTANTE REMATE

Por disposición del señor Juez en lo Comercial en los autos caratulados: «Quiebra de Gonzalez Sánchez y Cia. de esta ciudad, pedida por Segundo Roldán», el 3 de Abril de 1935, a las 11 horas, en la calle Alberdi N° 324. remataré, sin base, dinero de contado los muebles y útiles de este concurso: un cortinado de cien metros, mas o menos, de franela roja; una mesa de transmisión con dos motores, pichouts, platos para discos completa; un micrófono con pie; cuatro atriles; cuatro sillas usadas: una araña de luz; un piano «Lamberger y Gloss»; un lote de cien discos varios usados; una mesa escritorio norteamericana y un aparato de radio «Ericsson», incompleto.

ALBERTO NOLASCO ARIAS

Martillero

N° 2481

### DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA. OBRA PROVINCIAL

**Camino de la Calderilla a Güemes.  
Obras de Arte en «El Gallinato».—**

Se avisa a los interesados que está abierta la licitación para la ejecución de las obras mencionadas, pudiendo retirarse los pliegos de condiciones y especificaciones, planos etc. en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas (Casa de Gobierno), donde serán abiertas las propuestas el día 10 de Abril de 1935 á horas 16.

EL DIRECTORIO.

Imprenta Oficial